



REGLAMENTO DE COMPRAS Y CONTRATACIONES

2026*

Aprobado mediante Resolución de Directorio N° 2655 del 28/11/2025

Entrada en vigencia a partir del 01.06.2026 por Resolución de Directorio N° 606 de fecha 27.03.2026

Modificado por Resolución de Directorio N° 914 del 14/05/2026

BANCO DE LA NACIÓN ARGENTINA | REGLAMENTO DE COMPRAS Y CONTRATACIONES**CAPÍTULO I – DISPOSICIONES GENERALES****ARTÍCULO 1° — OBJETO. ÁMBITO DE APLICACIÓN**

El presente Reglamento tiene por objeto establecer los lineamientos y principios básicos que deberán ser observados en todos los procedimientos de compras y contrataciones de bienes, servicios y obras que realice el Banco de la Nación Argentina (en adelante, el “**Banco**”).

Quedan exceptuadas del ámbito de aplicación del presente Reglamento:

- a) Las compras por rendición de gastos.
- b) Los contratos que se celebren con Estados extranjeros, con entidades de derecho público internacional, con instituciones multilaterales de crédito, o que se financien total o parcialmente con recursos provenientes de dichos sujetos, los que se regirán por las disposiciones emanadas de esos entes que correspondan en cada caso.
- c) Las contrataciones de personal.
- d) Los permisos de uso.

ARTÍCULO 2° — PRINCIPIOS GENERALES

Los principios generales a los que deberá ajustarse la gestión de las contrataciones, teniendo en cuenta las particularidades de cada una de ellas, serán:

- a) Principio de eficacia y eficiencia: Los bienes, servicios y obras que el Banco contrate deberán satisfacer estándares de calidad, precio, plazo de ejecución, condiciones de entrega y de cualquier otro aspecto que sean necesarios y/o conducentes a la consecución de las finalidades y/u objetivos del Banco en general, y de la contratación involucrada en particular.
- b) Principio de legalidad: Todo procedimiento de contratación que sustancie el Banco debe estar positivamente sometido a las disposiciones de este Reglamento y al ordenamiento jurídico en su totalidad.
- c) Principio de integridad: En cuanto a la observancia y cumplimiento de los procesos y procedimientos de acuerdo con la reglamentación como requerimiento necesario para asegurar la igualdad.
- d) Principio de transparencia y publicidad: Los procedimientos de selección comprendidos en este Reglamento se ejecutarán en todas sus etapas en un contexto de transparencia basado en la publicidad y difusión de las actuaciones.
- e) Principio de razonabilidad: Deberá considerarse siempre la proporcionalidad entre el objeto de la contratación, el interés público comprometido y el resultado esperado.
- f) Principio de igualdad y libre concurrencia: En los procedimientos de selección se promoverá la libre competencia e igualdad de tratamiento para interesados y entre oferentes.
- g) Principio de economía: En toda contratación se aplicarán los criterios de simplicidad, concentración y ahorro en el uso de los recursos, en las etapas de los procesos de selección y en los acuerdos y resoluciones recaídos sobre ellas, debiéndose evitar en los Pliegos de Bases y Condiciones y

en las órdenes de compra y/o contratos exigencias.

h) Principio de responsabilidad: Los agentes y funcionarios del Banco deberán velar por la regular y legítima ejecución de los procedimientos regulados por el presente Reglamento, siendo responsables del cumplimiento de los procedimientos administrativos de las contrataciones que autoricen, aprueben o gestionen.

i) Principio de sustentabilidad: Se promoverá la instrumentación de criterios ambientales, éticos, sociales y económicos en las contrataciones del Banco, a través de las áreas con competencia en la materia.

j) Anticorrupción: Será causal determinante de rechazo o desestimación de la propuesta u oferta, en cualquier estado del procedimiento de contratación, o de la rescisión de pleno derecho de la contratación –sin perjuicio de las acciones legales que pudieran deducirse– el hecho de dar u ofrecer y/o recibir dinero o cualquier dádiva o cualquier tipo de otra forma de retribución o contraprestación a fin de que funcionarios o empleados del Banco –vinculados bajo cualquier tipo de modalidad–, con competencia referida a un procedimiento de selección o a la ejecución de un contrato, hagan o dejen de hacer algo relativo a sus funciones, o bien hagan valer la influencia de su cargo ante otro funcionario o empleado con competencia en un procedimiento a fin de que estos hagan o dejen de hacer algo relativo a sus funciones.

La aplicación de los principios indicados se efectuará en todas las etapas del procedimiento de selección, hasta la finalización de la ejecución del contrato, y servirán de criterio interpretativo para resolver las cuestiones que puedan suscitarse.

ARTÍCULO 3º — CONFIDENCIALIDAD

El oferente, con el acto de presentación de su oferta, así como cualquier contraparte del Banco en los contratos incluidos en el ámbito de aplicación del presente Reglamento, se compromete a mantener la más estricta confidencialidad respecto de toda información que pudiere recibir por parte del Banco o con motivo de relevamientos propios, relacionada con datos técnicos, secretos comerciales o conocimientos, incluyendo –pero sin limitarse– a la información relativa a planes y/o estrategias de negocios, productos, marcas, servicios, proyecciones financieras, patentes, aplicación de patentes, código fuente, investigación, inventos, procesos, diseños, y/o toda otra información confidencial o privada de la institución.

Dentro de la categoría de información confidencial también se incluye a los proyectos, alianzas, planes de implementación, socios actuales o potenciales, acuerdos comerciales y toda otra información del Banco con sus proveedores, surgidas de las negociaciones y/o conocidas como consecuencia de las negociaciones y/o la celebración de cualquier tipo de contrato o acuerdo, ya sea que se haya puesto en conocimiento del oferente o de la contraparte del Banco en forma escrita o verbal.

Salvo que así fuera requerido por la legislación aplicable, los oferentes y contrapartes del Banco, se obligan a no revelar a terceros por ningún medio la información que se suministre y a tomar todas las medidas razonablemente necesarias para impedir que esa información se copie, reproduzca o revele. La obligación de confidencialidad impuesta por esta cláusula no se aplicará respecto de la información que tomare dominio público sin culpa de los oferentes. El mismo carácter confidencial revestirá la totalidad de la información y documentación del Banco que por su naturaleza no esté destinada a ser divulgada al público, debiendo abstenerse los oferentes y contrapartes de revelarlas a terceros.

La presente obligación de confidencialidad se extenderá al adjudicatario o contraparte y sus dependientes y/o terceros prestadores contratados por éste, y a los funcionarios del Banco, quienes deberán ajustarse a todos los términos considerados en el presente artículo, por el plazo mínimo de cinco (5) años desde la

fecha de finalización de la contratación.

En el supuesto de que se obligara legalmente al oferente o contraparte, o a cualquiera de las personas enumeradas en el párrafo anterior, a revelar información confidencial sujeta a la presente cláusula, el oferente o contraparte deberá informar al Banco inmediatamente, a los fines de que este le indique qué información puede revelar. Si por los plazos impuestos fuera imposible realizar la notificación antes mencionada, el oferente o contraparte se comprometen a revelar solamente la parte de la información que fuera legalmente requerida y se esforzarán al máximo a fin de obtener una declaración fiable que asegure que dicha información será tratada de forma confidencial.

ARTÍCULO 4° — COMPRAS Y CONTRATACIONES CENTRALIZADAS

El Área de Compras y Contrataciones tramitará todas las compras y contrataciones centralizadas que efectúe el Banco regidas por el presente Reglamento, excepto aquellas que tengan una reglamentación específica, por facultades delegadas y las que, debido a su naturaleza, eventualmente autorice el Directorio.

ARTÍCULO 5° — FACULTADES DELEGADAS

El Directorio determinará las facultades jerárquicas del funcionario que deberá autorizar cada contratación de acuerdo con el monto involucrado, conforme el detalle de las facultades establecido en el Anexo I del presente.

Las facultades conferidas a los funcionarios alcanzan a sus reemplazantes naturales. Salvo expresa indicación en contrario, la Subgerencia General de Administración elevará al Directorio para su aprobación el detalle de las facultades y de las normas operativas vinculadas.

ARTÍCULO 6° — PLAN ANUAL DE COMPRAS Y CONTRATACIONES

El Banco elaborará la Planificación Anual de Compras y Contrataciones en base a las necesidades previstas por las áreas. Todas las compras y/o contrataciones deberán estar comprendidas en dicha planificación, la que será reglamentada por normativa interna que establecerá su modo de confección, actualización y control.

ARTÍCULO 7° – CÓMPUTO DE PLAZOS

Los plazos se computarán:

- a) En días hábiles bancarios, con excepción de aquellos casos en los que se indique lo contrario. Respecto de los días hábiles, se tendrá en cuenta el horario normal del Banco para atención al público.
- b) Cuando se fijen en semanas, por períodos de siete (7) días corridos.
- c) Cuando se fijen en meses o años, de acuerdo con lo que dispone el Código Civil y Comercial de la Nación.

ARTÍCULO 8° — AMPLIACIÓN DE PLAZOS

Todos los plazos establecidos podrán ser ampliados exclusivamente a criterio del Banco, o a pedido del interesado, pudiendo el Banco desestimar la pretensión sin invocación de causa y sin derecho a reclamo por parte del solicitante.

ARTÍCULO 9° — COMUNICACIONES Y NOTIFICACIONES

A los efectos del presente Reglamento, se entenderá como “domicilio constituido” de los oferentes y adjudicatarios, a aquel lugar físico que estos hicieran constar en las actuaciones, y como “domicilio electrónico constituido” a aquel de naturaleza digital que oferentes y adjudicatarios hicieran constar en las actuaciones. Todas las notificaciones que se efectúen en los domicilios precedentemente indicados se tendrán por válidas.

Las notificaciones que deban efectuarse en relación con el presente Reglamento se cursarán por los siguientes medios:

Del Banco hacia los Interesados:

- a) Por acceso directo de la parte interesada, su apoderado o representante legal al expediente, dejando la debida constancia.
- b) Por Carta Documento y/o por otros medios habilitados por las empresas que brindan el servicio de correo postal.
- c) Por correo electrónico a la dirección constituida por el interesado.
- d) Aquellas que se efectúen a través del Sistema de Comunicación Digital que se implemente en el ámbito del Banco.
- e) Mediante la difusión en la página Web del Banco y en el Boletín Oficial de la República Argentina.

De los interesados hacia el Banco:

- a) Mediante nota formal presentada al Área de Compras y Contrataciones.
- b) Mediante Carta Documento.
- c) Mediante correo electrónico dirigido a la casilla institucional que indique el Banco.
- d) Mediante notificación enviada en el marco de un expediente electrónico.

ARTÍCULO 10° — ORDEN DE PRELACIÓN NORMATIVA

Todos los documentos que integran la contratación serán considerados como recíprocamente complementarios, aclaratorios y/o ampliatorios, según corresponda.

En caso de existir discrepancias se seguirá el siguiente orden de prelación:

- a) Las disposiciones de este Reglamento y sus normas complementarias.
- b) El Pliego de Bases y Condiciones Generales.
- c) El Pliego de Bases y Condiciones Particulares, de Especificaciones Técnicas y las circulares emitidas por el Banco en respuesta a consultas y/o las dictadas de oficio.
- d) La oferta y las muestras que se hubieren acompañado.
- e) La adjudicación.
- f) La orden de compra y/o contrato.

ARTÍCULO 11° – PROPIEDAD INTELECTUAL

Los derechos de propiedad intelectual e industrial que pudieran generarse como consecuencia de la contratación —incluyendo, a título ejemplificativo, diseños, planos, documentos, informes, software, bases de datos, inventos, procesos o marcas— serán de titularidad exclusiva del Banco, salvo estipulación expresa en contrario en el Pliego de Bases y Condiciones Particulares. El adjudicatario/proveedor garantiza que el uso de los bienes y/o servicios contratados no vulnera derechos de terceros y se obliga a mantener indemne al Banco frente a cualquier reclamo. Cuando se utilicen obras o elementos protegidos de terceros, el adjudicatario/proveedor deberá contar con las licencias o autorizaciones correspondientes y acreditarlas a requerimiento del Banco.

CAPÍTULO II – SISTEMA DE INFORMACIÓN Y GESTIÓN DE CONTRATACIONES**ARTÍCULO 12° — SISTEMA DE INFORMACIÓN Y GESTIÓN DE CONTRATACIONES DEL BANCO**

El Banco propondrá a la informatización de las contrataciones, la cual será oportunamente reglamentado.

Una vez implementado y reglamentado el Sistema de Información y Gestión de Contrataciones (el

“**Sistema**”), el Banco podrá efectuar la difusión de los procedimientos de selección que realice a través del Sistema, sin perjuicio de la utilización de los demás medios contemplados en el presente Reglamento.

Dicho Sistema constituye adicionalmente uno de los medios a través del cual el Banco efectuará sus procesos de contratación en forma digital.

ARTÍCULO 13° — VALIDEZ Y EFICACIA DE LOS ACTOS A TRAVÉS DEL SISTEMA DE INFORMACIÓN Y GESTIÓN DE CONTRATACIONES DEL BANCO

Los actos realizados por medio del Sistema tendrán la misma validez y eficacia jurídica que los actos realizados por medios manuales, pudiéndolos sustituir para todos los efectos legales. En el caso de los procedimientos de compras y contrataciones tramitados mediante documentos contenidos en soporte papel, la información obrante en el Sistema deberá ser la misma que obra en los expedientes de la contratación en soporte papel.

Dicha información deberá ser ingresada en forma oportuna y se referirá, entre otros, a los llamados a presentar ofertas, su recepción, aclaraciones, respuestas y modificaciones a los Pliegos, así como los resultados de las adjudicaciones relativas a las adquisiciones y contrataciones de bienes, servicios y obras.

CAPÍTULO III — REGISTRO DE PROVEEDORES

ARTÍCULO 14° — ALCANCE DEL REGISTRO

El Registro de Proveedores contendrá a todas las personas humanas y jurídicas que tengan interés en contratar o hayan contratado con el Banco. La Subgerencia General de Administración, por medio del Área de Compras y Contrataciones, estará a cargo del Registro y propondrá su reglamentación que deberá ser aprobada por el Directorio.

ARTÍCULO 15° – OBJETO DEL REGISTRO

El objeto del Registro es asentar y acreditar a través de un legajo, los antecedentes de cada proveedor, el historial de las contrataciones con el Banco, el registro de las penalidades y sanciones aplicadas, situación legal y existencia de las causales de inhabilidad establecidas en el presente Reglamento para contratar con el Banco.

El Banco podrá disponer de un sistema de calificación a los proveedores, en el cual se pondere, entre otras cosas, el cumplimiento, la calidad y/o cualquier otro tema considerado relevante en el desempeño y ejecución del contrato.

ARTÍCULO 16° — REQUISITOS Y TRÁMITE DE LA INSCRIPCIÓN

Los requisitos para integrar el Registro de Proveedores y el trámite que se seguirá serán establecidos en la Reglamentación propuesta por el área de Compras y Contrataciones y aprobado por el Directorio.

ARTÍCULO 17° — BASE DE DATOS DEL REGISTRO

Los Pliegos de Bases y Condiciones Particulares podrán prever que, durante el proceso de selección respectivo, el Banco consulte la información que obre en el Registro de Proveedores sobre los oferentes ya inscriptos, a los efectos de determinar su elegibilidad. En dicho supuesto, el Banco tomará la información disponible basada en estadísticas o rankings de cumplimiento e incumplimiento allí asentados, o que provengan de los sistemas o mecanismos de gestión empresarial y administrativa utilizados por el Banco.

CAPÍTULO IV — ORGANIZACIÓN DEL SISTEMA PARA LA SELECCIÓN DE PROVEEDORES

ARTÍCULO 18° — TIPOS DE PROCEDIMIENTOS DE SELECCIÓN

Las contrataciones del Banco se realizarán bajo alguno de los siguientes procedimientos: 1) Licitación Pública o Privada; 2) Concurso de Oferentes o de Precios; 3) Contratación directa.

ARTÍCULO 19° – LICITACIÓN PÚBLICA O PRIVADA: La Licitación Pública consiste en convocar la mayor concurrencia de interesados anunciando públicamente el llamado. De acuerdo con las necesidades del Banco, el criterio de selección podrá consistir en factores económicos (precio) o no económicos (calidades del contratista), lo cual deberá estar detallado en el Pliego de Bases y Condiciones Particulares.

La Licitación Privada consiste en invitar por escrito a participar a por lo menos seis (6) interesados, se encuentren o no inscriptos en el Registro de Proveedores. Dependiendo de las necesidades del Banco, el criterio de selección podrá consistir en factores económicos (precio) o no económicos (calidades del contratista), lo cual deberá estar detallado en el Pliego de Bases y Condiciones Particulares.

En ambos casos, las alternativas de procedimiento podrán ser (i) de etapa única, de etapa múltiple o mediante subasta inversa, y (ii) nacional y/o internacional (todo lo cual se detallará en el Pliego de Bases y Condiciones Particulares correspondiente).

ARTÍCULO 20° – PUBLICACIÓN DE LOS LLAMADOS: a) En los llamados a Licitación Pública, la difusión se realizará mediante la publicación de avisos por el término de tres (3) días con un mínimo de diez (10) días de antelación a la fecha fijada para la apertura de ofertas; en el sitio web del banco y en el Boletín Oficial de la República Argentina (BORA). Adicionalmente se podrá efectuar la publicación en un diario de circulación nacional.

b) Para los llamados a Licitación Privada la difusión se realizará mediante la publicación de avisos por el término de un (1) día con un mínimo de diez (10) días de antelación a la fecha fijada para la apertura de ofertas, en el sitio web del Banco y en el BORA, debiendo además ser notificado a los potenciales oferentes. Adicionalmente se podrá efectuar la publicación en un diario de circulación nacional.

ARTÍCULO 21° – CONCURSO DE OFERENTES O DE PRECIOS: Consiste en invitar a participar a por lo menos tres (3) oferentes. Dependiendo de las necesidades del Banco, el criterio de selección podrá consistir en factores económicos (concurso de precios) o no económicos (concurso de oferentes), lo cual deberá estar detallado en el Pliego de Bases y Condiciones Particulares. Asimismo, las alternativas de procedimiento podrán ser (i) de etapa única, de etapa múltiple o mediante subasta inversa, y (ii) nacional y/o internacional (todo lo cual se detallará en el Pliego de Bases y Condiciones Particulares).

En el procedimiento de concurso de precios u oferentes no se realizará preadjudicación, pero se aplicará el resto del procedimiento previsto en el Capítulo VI del presente Reglamento.

ARTÍCULO 22° – ALTERNATIVAS DE PROCEDIMIENTO**a) ETAPA ÚNICA**

La contratación será de etapa única cuando la comparación de las ofertas y de las calidades de los oferentes se realice en un mismo acto.

b) ETAPA MÚLTIPLE

La contratación será de etapa múltiple cuando se realicen en dos o más fases la evaluación y comparación de las calidades de los oferentes, los antecedentes empresariales y técnicos, la capacidad económico-financiera, las garantías, las características de la prestación y el análisis de los componentes económicos de las ofertas, mediante preselecciones sucesivas.

Dicha alternativa de procedimiento se elegirá en aquellos casos en que las características específicas de

la prestación, tales como el grado de complejidad del objeto o la extensión del término del contrato, lo justifiquen.

Cuando la contratación requiera la aprobación del Directorio, deberá conformarse una Comisión Evaluadora de ofertas.

En estos casos, el Pliego de Bases y Condiciones Particulares deberá establecer expresamente la integración de dicha Comisión, así como los lineamientos para su actuación y sus normas de funcionamiento.

El dictamen que emita la Comisión será notificado a los oferentes y no será pasible de oposición alguna, quedando habilitada como única instancia recursiva la impugnación a la adjudicación establecida en el artículo 64.

c) SUBASTA INVERSA

La contratación por subasta inversa es procedente cuando el objeto consista en la adquisición de productos o servicios estándar, fabricados o brindados con sujeción a patrones generales, por al menos tres (3) proveedores, con prescindencia de la marca o el proveedor que los provea.

Los bienes o servicios que se adquieran bajo esta alternativa deberán estar contenidos en un Catálogo Electrónico, en el que constarán, las especificaciones técnicas, cantidades y condiciones de comercialización requeridas. Para participar en la Subasta Inversa, los proveedores deberán haber sido precalificados y autorizados en forma previa. Al inscribirse se les asignará automáticamente un número, el cual servirá para identificarse dentro del sistema durante la subasta, reservándose sólo para el administrador los datos del proveedor, que hayan aceptado vía informática las condiciones generales y particulares del evento.

Iniciada la subasta, los proveedores enviarán las ofertas, únicamente por el sistema informático creado al efecto. No serán aceptadas propuestas del mismo valor, prevaleciendo la que primeramente se haya registrado en la compulsa. En cada subasta se establecerá un plazo para realizar las compulsas, el que no podrá exceder las dos (2) horas.

Concluido el plazo, el cierre de la sesión de presentación de ofertas será realizado en forma automática por el sistema informático creado al efecto. El procedimiento para la utilización de esta alternativa será reglamentado a través de las normas internas del Banco, no siendo de aplicación lo dispuesto en el capítulo VI del presente Reglamento.

Una vez concluida la subasta inversa y designado el ganador, la compra se llevará a cabo bajo la modalidad de una orden de compra a la que se aplicarán los términos y condiciones contractuales que rigen para éstas. También podrá aplicarse a los procesos de contratación de obras y/o locaciones de servicios y obras en donde el proveedor que cotice durante el período de lances, deberá hacerlo con estricta sujeción al Pliego de Especificaciones Técnicas que forme parte del proceso de contratación.

d) ALTERNATIVA NACIONAL:

Es aquella en la que sólo se podrán presentar como oferentes quienes tengan domicilio en el país o la sede principal de sus negocios se encuentre en el país, o tengan sucursal en el país, debidamente registrada en los organismos habilitados a tal efecto.

e) ALTERNATIVA INTERNACIONAL:

Es aquella en la que se podrán presentar como oferentes quienes tengan domicilio en el país o la sede principal de sus negocios se encuentre en el país, o tengan sucursal en el país, debidamente registrada en los organismos habilitados a tal efecto, así como quienes tengan la sede principal de sus negocios en el extranjero, y no tengan sucursal debidamente registrada en el país.

ARTÍCULO 23° – CONTRATACIÓN DIRECTA: las contrataciones directas podrán realizarse cuando se

verifiquen alguna de las siguientes circunstancias, debidamente fundadas por el área usuaria:

1. **Contratación menor:** Las contrataciones directas por monto serán aquellas que se realicen dentro de los valores y alcances establecidos en la escala de montos aprobada por Resolución del Directorio.
2. **Por concurso o licitación desierto o fracasado:** cuando un procedimiento haya resultado desierto o fracasado, el Banco podrá efectuar un procedimiento de contratación directa, en el cual deberán utilizarse las condiciones originales del llamado, no pudiéndose cambiarlas, modificarlas y/o alterarlas.
3. **Por urgencia o emergencia:** cuando se configure una razón de urgencia o emergencia, el Área Usuaria acreditará los extremos que impiden la realización de otro procedimiento de selección en tiempo oportuno para satisfacer una necesidad. Las razones de urgencia consistirán en necesidades apremiantes y objetivas que en forma imprevista e imprevisible impidan el normal y oportuno cumplimiento del objeto social y/o misiones y funciones del Banco. Las razones de emergencia se tratan de accidentes, fenómenos meteorológicos u otros sucesos que, en forma repentina e imprevisible creen una situación de peligro o desastre que requiera una acción inmediata y que comprometan la vida, la integridad física, la salud, la seguridad o el cumplimiento del objeto social y/o misiones y funciones del Banco.
4. **Especialidad:** cuando corresponda contratar la realización de obras o trabajos científicos, profesionales, técnicos o artísticos, cuya ejecución deba confiarse a personas humanas o jurídicas de acreditados antecedentes en la capacidad artística, técnica o científica, la destreza o habilidad, previa opinión fundada del área usuaria.
5. **Exclusividad:** la contratación cuya prestación, fabricación, distribución, comercialización o propiedad resultare exclusiva de quienes cuentan con derechos exclusivos debidamente acreditados, siempre que dicha circunstancia se acredite mediante informes y/o dictámenes técnicos, y no hubiere en el mercado sustitutos convenientes.

Esta causal resultará de aplicación en los casos de extensiones de contratos de tecnología en los cuales resulte necesario extender la adquisición de bienes o servicios al mismo proveedor por razones de compatibilidad tecnológica y/o ahorros derivados de la inversión ya realizada en la personalización, transferencia de conocimiento y capacitación. Para ello se requiere que el Área Usuaria acredite de manera fundada la conveniencia práctica, estratégica y/o económica de la continuidad del bien o servicio a extender.

6. **Con la Administración Pública Nacional:** cuando el proveedor fuere una entidad pública comprendida en el artículo 8° inciso, a) de la Ley N° 24.156 y el Área Usuaria estime que resulta la opción más conveniente para los intereses del Banco. En este caso no será necesaria la constitución de la garantía a la que se refiere el artículo 32 inciso a) del presente Reglamento.

7. **Asociativas:** cuando el proveedor fuere una empresa perteneciente al Grupo BNA. Las contrataciones deberán recaer sobre la actividad principal de la contraparte, de acuerdo con su competencia u objeto estatutario.

8. **Publicidad y medios de comunicación:** la contratación de publicidad del Banco comprende publicaciones, acciones comunicacionales de productos, espacios publicitarios, cualquiera sea el medio a utilizar, como la producción, realización y edición del material publicitario, así como las investigaciones, mediciones y evaluaciones que permitan determinar los objetivos, niveles de captación, eficacia y eficiencia del mensaje. Dicha publicidad podrá ser difundida en los distintos medios que los avances tecnológicos permitan y las Áreas Usuarias y Técnicas competentes así lo funden en sus informes técnicos.

También queda comprendida en el presente supuesto la contratación de espacios en ferias y/o eventos que puedan resultar de interés para el Banco, a los efectos de posicionar y fortalecer su imagen institucional y comercial.

9. Escasez: cuando exista notoria escasez en el mercado local de los bienes a adquirir, circunstancia que deberá ser acreditada en cada caso por el área usuaria.

10. Compra o locación de inmuebles: Cuando se trate de locaciones o compras de inmuebles destinados al funcionamiento de servicios o sucursales del Banco, así como locaciones con destino a viviendas para sus funcionarios.

11. Reparaciones de vehículos o motores: cuando resulte indispensable una reparación de vehículos, motores y maquinarias, siempre que no correspondan a tareas de mantenimiento, así como su desarme total o parcial con el fin de obtener el presupuesto relacionado con la reparación de vehículos, motores, maquinarias u otro tipo de equipamiento no tecnológico.

12. Accesorias: cuando se trate de la reposición o complementación de bienes o servicios que deban necesariamente ser compatibles con los modelos, sistemas o infraestructura previamente adquiridos o contratados.

Las causales previstas en el presente deberán ser formuladas y acreditadas por el área requirente al momento de la iniciación del procedimiento. El funcionario a cargo de la dependencia interesada será responsable exclusivo de comprobar la existencia de la causal que se invoque para contratar en forma directa.

La invitación deberá incluir las especificaciones requeridas para que el proveedor pueda ofertar, o en su defecto, se elaborará el Pliego de Bases y Condiciones Particulares pertinente.

ARTÍCULO 24° — DISPOSICIONES COMUNES A LAS CONTRATACIONES DIRECTAS

En las contrataciones directas se podrá realizar un pedido de presupuestos fijando una fecha máxima para su recepción, pudiendo prescindir de la confección de Pliegos si resultara conveniente.

El Área de Compras y Contrataciones, asistida por el Área de Asuntos Legales y el Área Usuaria podrá, en aquellos casos que se considere necesario, elaborar un contrato o convenio particular siguiendo los lineamientos establecidos en el presente Reglamento y en la normativa interna del Banco, los que deberán prevalecer sobre cualquier oferta o condición particular elaborada por la contraparte.

Todas las adjudicaciones correspondientes a contrataciones directas celebradas serán publicadas en la página web del Banco.

ARTÍCULO 25° — PROCEDIMIENTO PARA LAS CONTRATACIONES DIRECTAS

El Área Usuaria remitirá al Área de Compras y Contrataciones un informe técnico y circunstanciado indicando las razones por las que entiende necesaria la utilización de este tipo de contratación y la causal en que se funde, indicando los posibles proveedores a ser invitados a participar –si correspondiera–.

La contratación directa será autorizada por la autoridad competente teniendo en cuenta el monto de la contratación, conforme lo establecido en el detalle de las Facultades adjunto como Anexo I, el cual será oportunamente aprobado por el Directorio.

ARTÍCULO 26° – CONFORMACIÓN DE LA COMISIÓN NEGOCIADORA EN CONTRATACIONES DIRECTAS

En aquellas contrataciones directas en las que por su importe deba intervenir el Directorio conforme al detalle de las Facultades contemplado en el Anexo I adjunto al presente, se designará una Comisión Negociadora para negociar los precios y demás condiciones de la contratación con el proveedor o proveedores potenciales, de manera previa a su aprobación.

La Comisión Negociadora estará integrada por un representante del Área Requirente/Usuaria y dos

representantes del Área de Compras y Contrataciones, de los cuales uno de ellos será Gerente y el otro abogado. La Comisión celebrará reuniones con representantes de los posibles contratistas y negociará las mejores condiciones de contratación para los intereses del Banco. Las actuaciones de la Comisión se reflejarán en un Informe de Negociación, en el que se documentarán los intercambios realizados y se adjuntarán las diferentes propuestas que acerquen los posibles proveedores. Allí deberá constar expresamente la negociación realizada para obtener mejoras comerciales, ya sea en el precio o en las prestaciones, así como cualquier modificación a cláusulas contractuales que se estime pertinente.

Una vez elaborado dicho informe, se elevará la documentación pertinente al órgano encargado de autorizar la contratación.

ARTÍCULO 27° – MODALIDADES DE CONTRATACIÓN

Las contrataciones podrán realizarse de acuerdo con cualquiera de las siguientes modalidades o combinaciones entre ellas: a) Con orden de compra cerrada; b) con orden de compra abierta; c) Llave en mano; y d) acuerdo marco.

Si en la contratación no se indicare la modalidad específica, el principio es que la contratación será bajo la modalidad de orden de compra cerrada.

En el caso particular de las obras, también podrán instrumentarse las siguientes modalidades: a) Ajuste alzado; b) Unidad de Medida.

ARTÍCULO 28° — DEFINICIÓN DE LAS MODALIDADES DE CONTRATACIÓN

A) ORDEN DE COMPRA CERRADA

La modalidad orden de compra cerrada procede cuando en los Pliegos o contratos se determinan la cantidad, unidad de medida, la especificación y el plazo de entrega de los bienes o servicios.

B) ORDEN DE COMPRA ABIERTA

El orden de compra abierta procede cuando en los Pliegos de Bases y Condiciones Particulares no se pudiere prefiar con suficiente precisión la cantidad de unidades de los bienes o servicios a adquirir o contratar o las fechas o plazos de entrega. El Banco realizará los requerimientos según su necesidad durante la vigencia del contrato y por el precio unitario adjudicado o redeterminado. En la orden de compra debe figurar expresamente la frase: "Orden de Compra Abierta".

En el Pliego de Bases y Condiciones Particulares y de Especificaciones Técnicas se indicará para cada renglón, el número máximo de unidades y la frecuencia estimada de solicitudes por ítem. El adjudicatario debe proveer hasta el máximo de las unidades determinadas al precio unitario adjudicado, pagándose solo lo entregado.

La no emisión de solicitudes, o su emisión por debajo de la cantidad máxima prevista en la orden de compra, no genera responsabilidad para el Banco ni derecho a reclamo. Frente a la constatación de la reducción del precio de mercado en las prestaciones contratadas, el Banco podrá rescindir el contrato sin culpa de ninguna de las partes, si el proveedor no readecua el precio.

C) LLAVE EN MANO

Las contrataciones llave en mano se efectuarán cuando el Banco estime conveniente para sus fines concentrar en un único proveedor la responsabilidad de la realización integral de un proyecto. Se aplicará esta modalidad cuando la contratación tenga por objeto la provisión de elementos o sistemas complejos a

entregar instalados; o cuando comprenda, además de la provisión, la prestación de servicios vinculados con la puesta en marcha, operación, mantenimiento, actualización, coordinación o funcionamiento de dichos bienes o sistemas entre sí o con otros existentes, mediante el uso de tecnologías específicas; debidamente justificado por la dependencia solicitante. Las condiciones serán explicitadas en el pliego o contrato.

D) ACUERDO MARCO

El Banco podrá realizar Acuerdos Marco con proveedores de carácter público y/ o privado para procurar el suministro directo de bienes y/o servicios a la institución en la forma, plazo y demás condiciones establecidas en dicho acuerdo. Procederá cuando el Banco pretenda adquirir bienes y/o servicios, sobre la base de condiciones contractuales y precios preestablecidos, acordados con uno o varios proveedores, quienes se obligarán a proveer los bienes y/o prestar los servicios para los que fueran adjudicados, durante un cierto período de tiempo.

E) AJUSTE ALZADO

Se utilizará esta modalidad cuando el Banco realice una obra cuyas características físicas y de calidad puedan definirse en su totalidad antes de solicitar las propuestas. En estos casos el Banco podrá otorgar la totalidad constructiva al adjudicatario a un precio fijo e inamovible durante el lapso de la ejecución, lo que supone que el proveedor incluyó en el precio todos los costos y gastos necesarios para realizar la obra.

F) UNIDAD DE MEDIDA

Las contrataciones procederán por esta modalidad cuando el Banco solicite que se cotice por medida o por unidades técnicas.

ARTÍCULO 29° – PROHIBICIONES DE DESDOBLAMIENTO Y DE COMPRA DE MARCA DETERMINADA

a) Prohibición de desdoblamiento.

No se podrá fraccionar una contratación con la finalidad de eludir procedimientos de selección y/o la autoridad aprobante que resulten de la aplicación de los montos máximos fijados para contratar en el detalle de las Facultades establecido en el Anexo I.

Se presumirá que existe desdoblamiento cuando dentro de un lapso de tres (3) meses contados a partir del primer día de una convocatoria se realice otra o varias convocatorias para adquirir los mismos bienes o contratar los mismos servicios pertenecientes a la primera convocatoria, sin que previamente se documenten las razones que lo justifiquen.

b) Prohibición de compra de marca determinada.

Tampoco podrá solicitarse una marca específica, salvo causal debidamente justificada. Si se menciona una marca, será orientativa, permitiéndose ofertas equivalentes. Para repuestos de reparación, podrán solicitarse denominados "originales".

ARTÍCULO 30° – FACULTADES DEL BANCO

El Banco podrá, por razones de conveniencia, dejar sin efecto el procedimiento sin que ello genere derecho a indemnización alguna y/o reintegro de gastos de ningún tipo, hasta el perfeccionamiento del contrato, el cual ocurrirá de conformidad con lo previsto en el artículo 65 del presente Reglamento.

ARTÍCULO 31° — INHABILIDAD PARA CONTRATAR Y SUJETOS EXCLUIDOS

Sólo podrán contratar con el Banco las personas humanas o jurídicas que tengan plena capacidad jurídica, no estén incurso en prohibiciones para contratar y acrediten solvencia económica, financiera, técnica o profesional.

No serán admitidos como proveedores las personas humanas o jurídicas comprendidas en las siguientes

situaciones:

- a) fallidos, concursados, o con acuerdo preventivo extrajudicial;
- b) suspendidos o inhabilitados por autoridad administrativa o judicial competente;
- c) personas condenadas por delitos dolosos o personas procesadas por delitos contra la propiedad, la Administración Pública o la fe pública, o por delitos comprendidos en la Ley N° 24.759;
- d) deudores del Banco clasificadas como irrecuperables o que hayan sido sancionadas, salvo que exista convenio de pagos vigente o arreglo administrativo;
- e) agentes y funcionarios del Banco y empresas subsidiarias, hasta un año a partir de su desvinculación, como así tampoco las sociedades en las cuales aquellos tengan participación, ya sea como accionista, administrador, director o síndico;
- f) agentes y funcionarios públicos, por sí o por terceros, de conformidad con lo establecido en la Ley de Ética Pública N° 25.188;
- g) quienes mantengan deudas previsionales o tributarias.

La inexistencia de los supuestos enunciados deberá ser acreditada mediante la suscripción de una declaración jurada por parte del interesado.

CAPÍTULO V — GARANTÍAS

ARTÍCULO 32° — GARANTÍAS – CLASES Y MONTOS

Para afianzar el cumplimiento de todas las obligaciones, los oferentes y los adjudicatarios deben constituir las siguientes garantías, debiendo mantener su vigencia durante los plazos previstos en la documentación contractual, respetando los siguientes porcentajes:

- a) De mantenimiento de oferta: el CINCO POR CIENTO (5%) del valor total del monto ofertado. En caso de cotizaciones con descuentos, alternativas o variantes, la garantía se calculará sobre el mayor valor cotizado. En los procedimientos de etapa múltiple, la garantía será establecida en un monto fijo en el respectivo Pliego de Bases y Condiciones Particulares.
- b) De cumplimiento del contrato: el quince por ciento (15%) del valor total de la contratación.
- c) De impugnación: el CINCO POR CIENTO (5%) del valor de la contratación. Esta garantía será devuelta al impugnante en caso de ser acogida favorablemente la impugnación.
- d) Por cobro de anticipos: Por el equivalente de los montos que reciba el adjudicatario como adelanto en aquellas contrataciones que lo previesen.
- e) Por fondo de reparo: el diez por ciento (10%) del valor total de la contratación, a constituir por los adjudicatarios de obras en oportunidad de recibir pagos parciales y/o suscribir el acta de recepción provisoria, por los plazos que se estipulen en el Pliego de Bases y Condiciones Particulares para cada caso. Para el caso de contratación de obras para construcción de nuevos edificios, el porcentaje se reducirá al 5% del valor total de la contratación.

Cada una de las garantías precitadas se constituirá independientemente para cada contratación y sus montos deberán contener cualquier impuesto que resulte aplicable.

En aquellas contrataciones en las que el Directorio cuente con facultades para autorizar la contratación – de acuerdo al detalle de las facultades establecido en el Anexo I–, podrá modificar en más o en menos los porcentajes fijados precedentemente, cuando las particularidades de la contratación lo justifiquen.

ARTÍCULO 33° — FORMAS DE GARANTÍA

Las garantías a que se refiere el artículo anterior, deberán constituirse en algunas de las siguientes formas:

- a) Pagarés a la vista suscriptos por quienes tengan la representación legal o actúen con poderes suficientes, únicamente en aquellos casos en los que el monto de la garantía no supere la suma fijada en el Anexo I del presente. Los pagarés deberán contener la cláusula “sin protesto” y consignar como lugar de pago el del domicilio del Banco.
- b) En cheque certificado, cuya fecha de pago sea al momento de la apertura de sobres, el que será ingresado a la Tesorería del Banco para su efectivización.
- c) Seguros de caución mediante pólizas emitidas conforme a las disposiciones aplicables sobre la materia y extendidas a favor del Banco, de manera incondicional, irrevocable y en la misma moneda de la oferta. En los casos de pólizas emitidas digitalmente, se deberán presentar impresas o por los medios digitales habilitados.
- d) Garantías bancarias.
- e) Mediante transferencia bancaria a la cuenta corriente que se indique a tal efecto en los Pliegos, debiéndose acompañar la constancia de la operación realizada.
- f) Cualquier otro medio de constitución de garantía que el Banco considere satisfactoria, siempre que se haya dado a publicidad con anterioridad a la fecha de la convocatoria o el llamado.

La garantía afianzará el cumplimiento de las obligaciones del oferente o del contratista, debiendo mantener su vigencia durante los plazos previstos en la documentación contractual. Cuando se trate de propuestas cotizadas total o parcialmente en moneda extranjera, las garantías de oferta y de cumplimiento del contrato deberán efectuarse, total o proporcionalmente, en la moneda de la cotización. En ningún caso el Banco abonará intereses u otra remuneración por los montos constituidos en garantía.

ARTÍCULO 34° — VARIACIONES

Cuando se produzcan variaciones en el valor monetario de la contratación, se modificará la garantía de adjudicación en igual proporción en que cambia el monto a desembolsar por el saldo del contrato.

El reajuste de garantía podrá ser constituido mediante la retención de hasta el diez por ciento (10%) de cada pago a efectuar por el Banco. La garantía no sufrirá posteriores reajustes o actualizaciones en el porcentaje que representen los importes retenidos o aquellos ingresados mediante transferencia bancaria.

ARTÍCULO 35° — EXCEPCIONES

Podrá prescindirse de la constitución de la garantía de mantenimiento de oferta prevista en el inciso a) del Artículo 32 y de la presentación de la garantía de cumplimiento de contrato en los siguientes casos:

- a) En las contrataciones por importes inferiores al monto establecido en el Anexo I del presente.
- b) En las contrataciones de artistas, profesionales y/o consultores.
- c) En la contratación de avisos publicitarios, adquisición de publicaciones e inmuebles y su locación, cuando el Banco actúe como locatario.
- d) Empresas pertenecientes al Grupo Banco Nación.
- e) En las contrataciones en las que por razones de índole práctica o por las propias características de los mercados en los que deban adquirirse los bienes o servicios, las circunstancias lo ameriten y siempre que esté debidamente justificado por el área usuaria/requirente.
- f) Personas jurídicas constituidas en el extranjero sin sucursales ni representación en el país, solo en caso de contratos de servicio o adquisición de licencias de productos tecnológicos (software) con la debida justificación del área requirente del bien y/o servicio.
- g) Contratos de adhesión.
- h) Contrataciones con la Administración Pública Nacional.

Todos los oferentes y adjudicatarios contraen la obligación de hacer efectivos los importes de las garantías

a simple requerimiento del Banco, sin que puedan interponer reclamo alguno sino después de realizado el pago.

ARTÍCULO 36° — DEVOLUCIÓN DE GARANTÍAS

El Banco devolverá:

A) Las garantías de mantenimiento de la oferta:

I) A los oferentes que no resulten adjudicatarios, dentro de los diez (10) días de la notificación de la desestimación de su oferta. En el caso de procedimientos de contratación de etapas múltiples, a los oferentes que no resulten precalificados o preseleccionados se les devolverá la garantía en oportunidad de la apertura de la siguiente etapa del proceso, siempre y cuando no existieren impugnaciones pendientes de resolución.

II) A los adjudicatarios, dentro de los diez (10) días de integrada la garantía de cumplimiento del contrato.

B) Las garantías de cumplimiento del contrato: dentro de los diez (10) días de cumplido el contrato a satisfacción del Banco, cuando no quedare pendiente la aplicación de multas y su cancelación u otra sanción.

C) Las garantías por fondo de reparo: una vez conformada el acta de recepción definitiva.

D) Las garantías por anticipo: según corresponda por el objeto de la contratación, una vez cumplimentada la prestación o entregado los bienes o el avance que registre la obra, esto último según se establezca en el Pliego de Bases y Condiciones Particulares.

El Área de Compras y Contrataciones, en su carácter de depositaria de las garantías, notificará a los oferentes o adjudicatarios para que las retiren, indicando la fecha de comienzo y finalización del plazo con que cuentan los interesados para retirarlas y será la dependencia encargada de devolver las garantías. En ningún caso podrán devolverse las garantías antes del cumplimiento de las obligaciones respectivas, sean de fuente convencional o sancionatoria.

ARTÍCULO 37° — RENUNCIA TÁCITA

Si el oferente, adjudicatario o contratista no retira su garantía dentro del plazo de sesenta (60) días corridos contados a partir de la notificación expresa que se le cursará a tales efectos, implicará la renuncia tácita a favor del Banco de lo que constituya la garantía, para lo cual el Banco procederá al ingreso patrimonial de las garantías líquidas y a la destrucción de aquéllas que hubiesen sido integradas mediante garantías no líquidas.

ARTÍCULO 38° — ACRECENTAMIENTO DE VALORES

El Banco no abonará intereses por la mera custodia o depósito de valores constituidos en garantía. Sin embargo, los intereses o rendimientos que dichos valores generen por su propia naturaleza corresponderán a los titulares.

CAPÍTULO VI — PROCEDIMIENTO BÁSICO DE SELECCIÓN DEL CONTRATISTA (común a las licitaciones y los concursos)

ARTÍCULO 39° — PROCEDIMIENTO BÁSICO: El procedimiento establecido en este capítulo será aplicable a todos los tipos de contratación, con excepción de las contrataciones directas y de aquellas contrataciones que se realicen bajo la alternativa de procedimiento de subasta inversa, siempre que no se disponga de otra manera en las normas específicas contenidas en este Reglamento para cada uno de ellos.

VI.A. ETAPA INICIAL – CONFECCIÓN DE PLIEGOS

ARTÍCULO 40° – ETAPA PREVIA A LA CONFECCIÓN DEL PLIEGO - OBSERVACIONES Y MEJORAS AL PROYECTO

Cuando la complejidad o monto de la contratación lo justifiquen, el Banco podrá disponer un procedimiento transparente de consulta previa al llamado para invitar a formular observaciones y/o sugerencias al proyecto de Pliego de Bases y Condiciones Particulares y de Especificaciones Técnicas, o, en su caso, al proyecto de obra, dentro de un plazo razonable, el cuál no será inferior a cinco (5) días. La convocatoria a tal efecto se efectuará por la página web del Banco y por cualquier otro medio de notificación previsto en el presente Reglamento.

El proyecto de Pliego de Bases y Condiciones Particulares quedará a disposición del público durante todo el lapso previsto. Las observaciones al proyecto de pliego que formularen por escrito los interesados, se agregarán al expediente. Las observaciones no tendrán carácter vinculante para el Banco, siendo consideradas siempre y cuando se las entienda pertinentes.

ARTÍCULO 41° — CIRCULARES ACLARATORIAS Y MODIFICATORIAS A LOS PLIEGOS. JUNTA DE ACLARACIONES

El Banco podrá elaborar circulares aclaratorias o modificatorias al Pliego de Bases y Condiciones Particulares y/o de Especificaciones Técnicas, de oficio o como respuesta a consultas enviadas por los particulares.

Las solicitudes de aclaraciones deberán ser enviadas por los interesados hasta cinco (5) días antes de la fecha fijada para la apertura de las ofertas, por el medio que se fije en el Pliego de Bases y Condiciones Particulares respectivo.

Las respuestas aclaratorias y las circulares modificatorias deberán ser difundidas por el Banco con un plazo mínimo de dos (2) días antes de la fecha fijada para la apertura de las ofertas, en la página web del Banco y notificando a todos los posibles oferentes que hubieren sido invitados a participar por el Banco, así como a todos los que hubieren efectuado consultas aclaratorias.

Dichos elementos serán agregados como Notas Complementarias y serán parte del pliego respectivo. No se admitirán las solicitudes de aclaraciones respecto de otras solicitudes de aclaración.

Adicionalmente y a exclusivo criterio del Banco, se podrán celebrar “Juntas de Aclaraciones” para la formulación de aclaraciones a los interesados que concurran. Los temas allí tratados serán debidamente plasmados en un Acta, la cual firmará el personal interviniente del Área de Compras y Contrataciones y los asistentes que quisieren hacerlo. El Acta deberá ser publicada en la página de web del Banco con un mínimo de dos (2) días antes de la fecha fijada para la apertura de las ofertas, con lo que quedarán todos los interesados debidamente notificados.

VI.B. PUBLICIDAD Y DIFUSIÓN

ARTÍCULO 42° — DE LOS LLAMADOS Y DE LOS PLIEGOS

La publicación del llamado deberá contener, como mínimo: a) Tipo de procedimiento de selección; b) Número de contratación; c) Objeto de la Contratación; d) Lugar donde pueden retirarse o consultarse los Pliegos; e) Lugar de presentación de las ofertas; y g) Fecha y hora de apertura de las ofertas.

A los efectos del cómputo de los plazos de anticipación, publicación y consulta, no se considerará el día de apertura. Los Pliegos de las licitaciones públicas y privadas podrán ser descargados de la página web del Banco y/o solicitados a la casilla institucional que el Banco designe, hasta el día hábil anterior al día fijado para la apertura.

ARTÍCULO 43° — VISTA DE LAS ACTUACIONES

Los oferentes podrán tomar vista de las actuaciones referidas a la contratación, exceptuando la etapa de evaluación de las ofertas o que las actuaciones deban reservarse para preservar información de carácter confidencial y/o que revelen estrategias o cursos de acción del Banco. La toma de vista no otorga derecho a efectuar presentaciones ni da lugar a la suspensión de los trámites o a demoras en el procedimiento de contratación.

Los originales de las ofertas serán exhibidos a los oferentes por el término de dos (2) días, contados a partir del día siguiente al de la apertura. Los oferentes podrán solicitar copia a su costo. En el supuesto que exista un único oferente, se podrá prescindir del cumplimiento del término indicado.

VI.C. PRESENTACIÓN DE OFERTAS (aplicable también a las contrataciones directas)

Las previsiones previstas en este sub-capítulo VI.C. sobre “Presentación de Ofertas” serán aplicables también al procedimiento de selección de las contrataciones directas.

ARTÍCULO 44° — FORMALIDAD DE LAS OFERTAS

Las ofertas serán redactadas en idioma nacional y deberán presentarse en papel y/o en formato digital, según corresponda. En caso de ser presentadas en soporte papel, deberán estar firmadas en todas sus fojas por el titular oferente, su apoderado o representante legal con facultades suficientes para obligarlo.

Todas las demás formalidades estarán previstas en los respectivos Pliegos de Bases y Condiciones Generales y/o Particulares.

ARTÍCULO 45° — CONTENIDO DE LAS OFERTAS

El contenido de la oferta deberá ajustarse a las cláusulas establecidas en el Pliego de Bases y Condiciones Generales y Particulares, Especificaciones Técnicas, y/o documentación que los reemplace.

ARTÍCULO 46° — MONEDA DE COTIZACIÓN

La moneda de cotización de la oferta deberá ser la moneda nacional, excepto que se especifique otra moneda en el Pliego de Bases y Condiciones Particulares.

Cuando se resolviera fijar una moneda extranjera, dicha decisión deberá ser adecuadamente fundada, en relación con las características del mercado y/o de los productos o servicios a adquirir. Cuando haya un importante componente de bienes, mano de obra o servicios que puedan cotizarse en moneda local, el Banco podrá solicitar cotizaciones que tengan parte en moneda extranjera y parte en moneda local.

ARTÍCULO 47° — OFERTAS EN DISTINTA MONEDA

En caso de tener ofertas en distintas monedas, al momento de realizar su comparación, se calcularán los precios ofertados en moneda extranjera al tipo de cambio vendedor (Cotización Billeto) del Banco Nación vigente al día anterior a la fecha de apertura de ofertas.

ARTÍCULO 48° — EFECTOS DE LA PRESENTACIÓN DE OFERTAS

La presentación de la oferta significa por parte del oferente el pleno conocimiento y aceptación de las condiciones establecidas en el presente Reglamento y en los Pliegos de Bases y Condiciones Generales y Particulares, el Código de Ética de Proveedores del Banco y demás normas que rigen la contratación.

ARTÍCULO 49° — PLAZO DE MANTENIMIENTO DE LA OFERTA

Los oferentes deberán mantener las ofertas por el término de sesenta (60) días para las licitaciones públicas, y de treinta (30) días para las licitaciones privadas, los concursos y las contrataciones directas, salvo que el Banco establezca un plazo distinto en la documentación que rija el procedimiento de selección. El plazo se cuenta a partir de la fecha del acto de apertura, y para las contrataciones directas a partir de la recepción de la oferta por parte del Banco.

Si un oferente no mantiene el plazo estipulado de acuerdo con lo dispuesto en el párrafo anterior, será facultad del Banco aplicar las sanciones establecidas en el presente Reglamento. El desistimiento de la oferta antes del vencimiento del plazo de su validez, acarreará la pérdida de la garantía de mantenimiento de oferta. En caso del desistimiento parcial, esa garantía se perderá en forma proporcional al desistimiento efectuado.

Si un oferente no manifestara en forma fehaciente su voluntad de no renovar la oferta con una antelación mínima de diez (10) días al vencimiento del plazo, aquélla se considerará prorrogada automáticamente por un lapso igual al inicial y así sucesivamente, salvo disposición en contrario.

VI.D. APERTURA DE OFERTAS

ARTÍCULO 50° — FORMALIDADES

En el lugar, día y hora determinados para celebrar el acto, se procederá a la apertura de las ofertas presentadas, en presencia de los funcionarios del Banco que se encuentren habilitados para ello, y de todos aquellos que desearan presenciarlo, salvo resolución fundada del Banco en contrario.

Si el día señalado para la apertura de las ofertas deviniera inhábil, el acto tendrá lugar el día hábil siguiente y a la misma hora. Ninguna oferta presentada en término podrá ser desestimada en el acto de apertura.

ARTÍCULO 51° — ACTA DE APERTURA

El acta de apertura de las ofertas deberá contener como mínimo lo siguiente:

- a) Lugar, fecha, hora y número/tipo de llamado.
- b) Número de orden asignado a cada oferta.
- c) Identificación de los oferentes.
- d) Importe total de cada oferta o la expresión “precios unitarios” si no estuviese totalizada.
- e) Montos y formas de las garantías acompañadas, cuando corresponda.
- f) Cargo y nombre de los funcionarios intervinientes.

Cuando las ofertas hayan sido presentadas en soporte papel, el acta será firmada por los funcionarios intervinientes y por los oferentes presentes que desearan hacerlo.

ARTÍCULO 52° — CAUSALES DE DESESTIMACIÓN NO SUBSANABLES

Será desestimada la oferta, sin posibilidad de subsanación, en los siguientes supuestos:

- a) Si no estuviera redactada en idioma nacional;
- b) Si la oferta careciera de la firma del oferente o de su representante legal en alguna de sus partes esenciales, en particular las relativas al precio cotizado, cantidad de los bienes o el tiempo de ejecución.
- c) Si fuere formulada por alguno de los sujetos excluidos por el presente Reglamento, al momento de la apertura de las ofertas o, cuando sean sobrevinientes y/o detectadas en la etapa de evaluación de aquellas o en la adjudicación.
- d) Si cuando se admitiere la presentación de oferta en formato papel, tuviere enmiendas, tachaduras, raspaduras, o interlíneas sin salvar en las hojas que contengan la propuesta económica, la descripción del bien o servicio ofrecido, plazo de entrega, o alguna otra parte que hiciere a la esencia del contrato.
- e) Si estuviera escrita con lápiz o con un medio que permita el borrado y reescritura sin dejar rastros.

- f) Si faltare la garantía de mantenimiento de la oferta o no se presentare en la forma prescripta o fuera insuficiente en más de un veinte por ciento (20%) del monto exigido.
- g) Si las muestras no fueran acompañadas en el plazo fijado.
- h) Si el precio cotizado fuera vil o anormalmente bajo: se entenderá por precio vil, aquel que resulte notoriamente inferior al valor de mercado o al precio razonable de referencia del bien, servicio y obra, sin justificación técnica, económica o comercial suficiente de modo que pueda presumirse una afectación al principio de razonabilidad y transparencia de la contratación.
- i) Si la oferta contuviera condicionamientos y/o errores u omisiones esenciales.
- j) Si de manera directa o indirecta, el oferente formulare más de una oferta en el mismo procedimiento de selección, salvo previsión específica que permita su presentación en tal sentido.
- k) Cuando contenga documentación o información falsa o adulterada.
- l) Si contuviera cláusulas en contraposición con las normas que rigen la contratación o que impidieran la comparación con las demás ofertas.

Sin perjuicio de lo previsto precedentemente, el Banco tiene la facultad de incluir causales de desestimación no subsanables en los Pliegos de Bases y Condiciones Particulares.

ARTÍCULO 53° — SUBSANACIÓN DE DEFICIENCIAS

La corrección de errores u omisiones tiene por finalidad asegurar el principio de amplitud de la concurrencia y evitar la desestimación de ofertas por cuestiones meramente formales, que no afecten el trato igualitario hacia los oferentes. La subsanación no podrá ser utilizada por el oferente para alterar su oferta o mejorarla o intentando tomar ventaja respecto de los demás proponentes. A título enunciativo, son supuestos de subsanación los siguientes:

- a) Si la oferta original estuviera firmada sólo en parte, salvo que se trate del precio cotizado, cantidad de bienes o tiempo de ejecución atento su carácter esencial.
- b) Si la garantía de mantenimiento de la oferta fuera insuficiente, siempre que la diferencia en menos no supere el veinte por ciento (20%) del monto exigido.
- c) Si no se acompañare la documentación que de conformidad con este Reglamento, con las normas que se dicten en su consecuencia y con el Pliego de Bases y Condiciones Particulares aplicable, se debe suministrar al momento de presentar la oferta. En los casos en que dicha documentación no se acompañara junto con la oferta, el Banco intimará a la subsanación del defecto. Si no fuere subsanado en el plazo establecido, o bien si presentada la documentación en ese plazo se comprobara que los requisitos exigidos no estaban vigentes al momento de la apertura de las ofertas, se desestimará la oferta.
- d) Si se omitiere presentar la estructura de costos de la oferta y demás información para el procedimiento del mantenimiento de la ecuación económico-financiera del contrato en los casos que correspondiese.
- e) Si el oferente no hubiera cumplido con sus obligaciones tributarias y previsionales de conformidad con lo establecido por ARCA. En dicho caso el Banco podrá intimar al oferente para que subsane dicho incumplimiento dentro del plazo perentorio que se establezca.

El plazo de subsanación de deficiencias será de cuatro (4) días desde su notificación al oferente.

El silencio frente al requerimiento a de subsanación de los errores u omisiones, dentro del plazo fijado por el Área de Compras y Contrataciones, provocará la desestimación de la oferta. En estos supuestos, el Banco procederá a la ejecución de la garantía de mantenimiento de la oferta, salvo que por razones fundadas se disponga lo contrario.

ARTÍCULO 54° — CONSULTAS Y ASESORAMIENTO

En todos aquellos procedimientos en los que el Área de Compras y Contrataciones disponga, se solicitará la opinión de la dependencia requirente y/o el área técnica competente, de acuerdo con el bien, servicio u obra de que se trate y de los Pliegos de la contratación.

VI.E. EVALUACIÓN DE LAS OFERTAS

ARTÍCULO 55° — EXAMEN DE OFERTAS

El Área de Compras y Contrataciones evaluará los aspectos administrativos de las ofertas de acuerdo al criterio que estará previsto en el Pliego de Bases y Condiciones Particulares. Para tal fin, dichas cláusulas deberán determinar los parámetros que se tendrán en cuenta, tomando en consideración el grado de complejidad, el monto y el tipo de contratación a realizar.

El área usuaria confeccionará un Informe Técnico circunstanciado, en el que se analicen las ofertas recibidas en función de los criterios de selección y adjudicación establecidos en el Pliego de Bases y Condiciones Particulares, recomendando de manera fundada el curso de acción a seguir.

El Banco podrá consultar la información obrante en bases de datos del Banco u organismos públicos sobre antecedentes de las personas humanas o jurídicas que presenten ofertas que se encuentre disponible en bases de datos accesibles públicamente o mediante empresas prestadoras de ese servicio. La información podrá ser considerada a fin de determinar la elegibilidad de las ofertas presentadas.

Se indicará si hay ofertas inadmisibles con la explicación de los motivos y las disposiciones aplicables. Se dejará constancia de la evaluación de las observaciones que se hayan efectuado. Tratándose de un procedimiento de selección de etapa múltiple, solo se procederá a la apertura y evaluación de las ofertas económicas que hayan calificado técnicamente, devolviéndose sin abrir los sobres económicos de las no precalificadas.

El rechazo de una oferta será fundado y ante el caso de desistimiento o rechazo de una oferta presentada, el Banco podrá seleccionar a la oferta admisible que resulte segundo en el orden de mérito. La presentación de una sola oferta no afecta la validez del procedimiento ni impide la adjudicación.

ARTÍCULO 56° — PROCEDIMIENTO DESIERTO O FRACASADO

Cuando en un procedimiento de selección no se recibieran ofertas, el mismo será declarado desierto. Cuando las ofertas presentadas no se ajustaran a las cláusulas establecidas en el Pliego de Bases y Condiciones Particulares, el Banco podrá declarar fracasado el procedimiento de contratación. Los dos extremos serán aprobados por la autoridad competente que autorizó el llamado.

ARTÍCULO 57° — MEJORA DE PRECIOS

El Banco se reserva el derecho de solicitar una mejora de precios en los siguientes casos:

a) En caso de que entre la mejor oferta económica y otra u otras ofertas, exista una diferencia igual o menor al cinco por ciento (5%) con respecto al mejor precio. Las nuevas propuestas que se presenten serán abiertas en el lugar, día y hora establecidos en el requerimiento, labrándose el Acta pertinente. El silencio del oferente invitado se entiende como mantenimiento de la propuesta sin modificación. Si las mejoras solamente llegasen a empatar a quien hubiera tenido el primer lugar en el orden de mérito original,

éste será considerado como primero en el orden de mérito definitivo.

De mantenerse el empate en la segunda instancia, el Banco podrá analizar la posibilidad de adjudicar en base a otras ventajas como: mayor cantidad de criterios sustentables incorporados a la oferta, mayor cantidad de elementos de mejor calidad o características diferenciales similares o proceder al sorteo de las ofertas empatadas. Para ello se deberá fijar día, hora y lugar del sorteo y comunicarse a los oferentes llamados a desempatar. El sorteo se realizará en presencia de los interesados, si asistieran, y se labrará el acta correspondiente.

b) A criterio del Banco, se podrá requerir una mejora del precio a aquel oferente que tras la evaluación de las ofertas se encontrase primero en el orden de mérito.

ARTÍCULO 58° - OBSERVACIONES E IMPUGNACIONES

Toda observación, impugnación, reclamo o presentación similar carecerá de efectos suspensivos y se tramitará por el mismo medio que el fijado para la contratación a las que se refieran.

VI.F. PREADJUDICACIÓN (únicamente aplicable a las licitaciones)

Las previsiones previstas en este sub-capítulo VI.F. sobre “Preadjudicación” serán aplicables exclusivamente al procedimiento de selección de las licitaciones.

ARTÍCULO 59° – PREADJUDICACIÓN

La preadjudicación deberá realizarse a favor de la oferta más conveniente para el Banco, teniendo en cuenta el criterio de selección establecido para el tipo de licitación de que se trate.

ARTÍCULO 60° – NOTIFICACIÓN DE LA PREADJUDICACIÓN

La preadjudicación se publicará en la página web del Banco y se notificará a los oferentes, haciéndoles saber el derecho a tomar vista de las actuaciones y a formular observaciones e impugnaciones.

Cumplido ese plazo, la autoridad realizará la adjudicación, según corresponda conforme lo dispuesto en este Reglamento.

ARTÍCULO 61° – IMPUGNACIÓN DE LA PREADJUDICACIÓN

Los oferentes podrán formular impugnaciones fundadas a la preadjudicación, dentro de los tres (3) días siguientes desde la notificación, previa constitución de la garantía de impugnación prevista en el artículo 32 inciso c).

Toda presentación que se realice con posterioridad a la preadjudicación y dentro de los plazos previstos para la formulación de impugnaciones, será considerada como tal y por ende deberá cumplimentar los requisitos establecidos para su procedencia, caso contrario podrán ser desestimadas sin sustanciación.

Las impugnaciones que se realicen carecerán de efectos suspensivos y serán resueltas al momento de dictarse la adjudicación.

Si la impugnación fuera rechazada, el impugnante perderá la garantía constituida al efecto en un todo de acuerdo a los porcentajes y/o montos establecidos en el Pliego de Bases y Condiciones Particulares.

VI.G. ADJUDICACIÓN Y PERFECCIONAMIENTO DEL CONTRATO (aplicable también a las contrataciones directas)

Las previsiones previstas en este sub-capítulo VI.G. sobre “Adjudicación y perfeccionamiento del contrato” serán aplicables también al procedimiento de selección de las contrataciones directas.

ARTÍCULO 62° — ADJUDICACIÓN

El Banco podrá adjudicar o desestimar, total o parcialmente, la oferta o alguno/s de los renglones de la contratación. Para aquellos casos en que se propicie adjudicar parcialmente un renglón, se deberá contar con la conformidad previa del oferente.

La adjudicación podrá efectuarse aun cuando se hubiera obtenido una sola oferta.

ARTÍCULO 63° — NOTIFICACIÓN DE LA ADJUDICACIÓN

La adjudicación será notificada a: (i) quien resulte adjudicatario; (ii) los demás oferentes (si hubieren); y (iii) publicada en el Sitio web del Banco.

ARTÍCULO 64° – IMPUGNACIÓN DE LA ADJUDICACIÓN

Los oferentes podrán optar por formular ante el Banco impugnaciones fundadas a la adjudicación, dentro de los cinco (5) días de su notificación, previo pago de la garantía de impugnación prevista en el artículo 32 inciso c). Dicha impugnación será resuelta por la autoridad inmediata superior a la que dictó la adjudicación. Ninguna de las impugnaciones señaladas anteriormente tendrá efectos suspensivos sobre la contratación.

La impugnación establecida en el presente artículo no será aplicable a las licitaciones, en donde aplicará la impugnación prevista en el artículo 61.

ARTÍCULO 65° – PERFECCIONAMIENTO DEL CONTRATO

a) El perfeccionamiento del contrato ocurrirá si a los tres (3) días de notificada la orden de compra el adjudicatario no la rechazara expresamente, o mediante la suscripción del contrato respectivo, según corresponda.

b) Contratos de adhesión: en las contrataciones directas, de forma excepcional, podrá producirse el perfeccionamiento del contrato mediante la suscripción por parte del Banco del contrato de adhesión respectivo, cuando la adquisición del bien o servicio se encuentre limitada exclusivamente a esta modalidad y existan razones debidamente fundadas que así lo justifiquen.

Será requisito contar, con carácter previo al acto, con la opinión técnica debidamente fundada de la dependencia requirente o del área competente, respecto de la conveniencia de aplicar esta modalidad.

En este tipo de contratos, la concreción de la transacción *on line* implicará el perfeccionamiento, así como la aceptación, por parte del Banco, de la propuesta económica y de las condiciones de comercialización ofrecidas por la empresa.

En estos casos, el Banco podrá prescindir de exigir la presentación de las garantías previstas en el Capítulo V del presente Reglamento, y de la inscripción en el Registro de Proveedores, y/o de la presentación de documentación complementaria.

c) Con anterioridad a la notificación de la orden de compra o a la suscripción del contrato, según corresponda, el Banco podrá dejar sin efecto la adjudicación, sin que ello genere derecho a indemnización en concepto alguno.

d) El Banco podrá adjudicar la contratación al oferente que siga en orden de mérito, en los siguientes casos:

1. En caso de rechazo expreso de la adjudicación o de la orden de compra por parte del adjudicatario;
o
2. En caso de que el adjudicatario no constituya la garantía de cumplimiento de contrato dentro del

plazo fijado para ello en los Pliegos de Bases y Condiciones Particulares correspondientes. En dicho caso, el Banco deberá intimar al adjudicatario en forma fehaciente a hacerlo en un plazo no mayor de cinco (5) días, de manera previa a adjudicar la contratación al oferente que siga en el orden de mérito.

En los casos indicados, la adjudicación podrá realizarse siempre que el valor ofertado no exceda en un treinta por ciento (30%) a la oferta ganadora y así sucesivamente, sin perjuicio de la aplicación de las respectivas penalidades al primer adjudicatario.

CAPÍTULO VII. EJECUCIÓN DE LA CONTRATACIÓN

ARTÍCULO 66° – GARANTÍA DE CUMPLIMIENTO DE LA CONTRATACIÓN

En los casos en que expresamente se prevea en el Pliego de Bases y Condiciones Particulares la integración de una garantía de cumplimiento de contrato, esta deberá efectivizarse dentro del plazo de cinco (5) días desde la notificación de la orden de compra o de la suscripción del contrato respectivo previstos en el artículo 65, salvo que en el Pliego de Bases y Condiciones Particulares o la documentación que forme parte del llamado, se fijare otro plazo.

ARTÍCULO 67° — CUMPLIMIENTO DE LA CONTRATACIÓN

El adjudicatario deberá cumplir con las prestaciones a su cargo en la forma, plazo, fecha, lugar y demás condiciones establecidas en los documentos que rigieron la selección, así como en los que integren la orden de compra, venta o contrato. Cuando por la índole del suministro, no pudiera entregarse la cantidad exacta contratada ante la imposibilidad de fraccionar las unidades, las entregas serán aceptadas a opción del Banco en más o en menos, según lo permita el mínimo fraccionable.

ARTÍCULO 68° — CESIÓN DE LA CONTRATACIÓN

Queda prohibida la cesión, subcontratación o transferencia del contrato, en todos casos, sin la previa autorización fundada de la misma autoridad que dispuso su adjudicación. Excepcionalmente, la subcontratación podrá ser autorizada por quien se prevea en los Pliegos de Bases y Condiciones Particulares o por aquellas Áreas que intervengan en la ejecución del Contrato.

El contratista, cedente o transferente continuará obligado solidariamente con el cesionario por los compromisos emergentes del contrato. Se deberá verificar que el cesionario cumpla con todos los requisitos de la convocatoria a ese momento, como al momento de la cesión.

En ningún caso con la cesión se podrá alterar la moneda y la plaza de pago que correspondiera de acuerdo con las características del adjudicatario original.

ARTÍCULO 69° — AUMENTOS Y DISMINUCIONES DE LA PRESTACIÓN

El Banco podrá:

- a) Aumentar o disminuir hasta un veinticinco por ciento (25%) el total de la prestación, en las condiciones y precios unitarios pactados y con adecuación de los plazos respectivos. Dichos topes podrán elevarse hasta el cuarenta por ciento (40%) si media acuerdo con el contratista.
- b) Aceptar a solicitud del adjudicatario entregas en más que no excedan en un veinte por ciento (20%) de lo contratado cuando se trate de elementos que deban fabricarse especialmente para uso del Banco o que deban llevar marcas o señales identificatorias de dicho uso. En tales casos el adjudicatario deberá practicar un descuento mínimo del diez por ciento (10%) sobre el precio convenido a aplicar en las entregas excedentes.
- c) Prorrogar a favor del Banco en las condiciones pactadas originariamente, los contratos de

suministros de cumplimiento sucesivo o de prestación de servicios, cuando así estuviere previsto expresamente en los Pliegos de Bases y Condiciones Particulares de la contratación. Los contratos de bienes en los que el cumplimiento de la prestación se agotara en una única entrega, no podrán prorrogarse.

En los casos en que se hubiese previsto la opción de prórroga, y el plazo de la misma no se encontrara previsto en el Pliego de Bases y Condiciones Particulares, las especificaciones técnicas o en la oferta, los contratos se podrán prorrogar por única vez y por un plazo igual o menor al del contrato inicial. Cuando el contrato original fuere plurianual, podrá prorrogarse como máximo hasta un (1) año adicional. Para ejercer la facultad de prorrogar el contrato, el Área Usuaria deberá solicitar a Compras la emisión de la orden de compra antes del vencimiento de la vigencia del contrato originario.

ARTÍCULO 70° — INSPECCIONES

Cuando la contratación tuviere por objeto la adquisición de bienes a manufacturar, los proveedores deberán facilitar al Banco el libre acceso a sus locales de producción, almacenamiento o comercialización, así como proporcionarle los datos y antecedentes necesarios a fin de verificar si la fabricación se ajusta a las condiciones pactadas, sin perjuicio del examen a practicarse en oportunidad de la recepción. Salvo que el Pliego de Bases y Condiciones Particulares o documentación contractual dispongan lo contrario, la recepción del material en destino o lugar de entrega se efectuará únicamente si se acompaña al remito o documentación equivalente la conformidad otorgada por el responsable del Banco. La conformidad practicada en fábrica o dependencias del adjudicatario por el responsable designado por el Banco no implica la conformidad definitiva del material, la cual se perfeccionará luego de que el material haya llegado a destino o lugar de entrega, en los términos y condiciones previstos en este Reglamento o en los Pliegos o documentación contractual.

ARTÍCULO 71° — ANÁLISIS DE LAS PRESTACIONES

En los casos en que se deba practicar análisis, ensayos, pericias u otras pruebas para verificar si los bienes o servicios provistos se ajustan a lo requerido en los Pliegos, se procederá de la siguiente manera:

- a) **Productos perecederos:** se efectuará con muestras específicas que se extraerán en el momento de la entrega, en presencia del adjudicatario o de su representante legal. En ese mismo acto se comunicará la hora en que se practicará el análisis. La incomparecencia del proveedor o de quien lo represente no será obstáculo para la realización del análisis, cuyo resultado se tendrá por firme y definitivo.
- b) **Productos no perecederos:** se arbitrarán los medios para facilitar la participación del proveedor o de su representante legal en el control de los resultados de los análisis, pericias, ensayos u otras pruebas que se practiquen.
- c) **Servicios:** se realizarán las actividades que fueran necesarias para verificar si la prestación cumple con lo solicitado, así como requerir la opinión de los destinatarios del servicio.

Cuando el resultado de la verificación efectuada indicara el incumplimiento de lo pactado y, por la naturaleza de la prestación, no fuera posible su devolución, el Banco no procederá al pago de las muestras utilizadas, sin perjuicio de las penalidades o sanciones que correspondieren.

ARTÍCULO 72° — DE LA RECEPCIÓN

La recepción de los bienes, obras y/o servicios deberá realizarse en el carácter de provisional y la documentación que se firme quedará sujeta a los requisitos establecidos en el Pliego de Bases y Condiciones Particulares correspondiente para la conformidad definitiva.

A los efectos de la conformidad definitiva, deberá procederse previamente a la confrontación de la presentación con el Pliego de Bases y Condiciones Particulares, o con la muestra patrón o con la presentada por el adjudicatario y en su caso con los resultados que determine el control de calidad.

ARTÍCULO 73° – VICIOS REDHIBITORIOS

La recepción definitiva no libera al adjudicatario de la responsabilidad por defectos de origen o vicios de fabricación que se adviertan con motivo del uso de los elementos entregados, durante el plazo de un (1) año contado a partir de la recepción, salvo que por la índole de la contratación se fijara un término diferente en los Pliegos de Bases y Condiciones Particulares.

ARTÍCULO 74° – FACTURACIÓN Y PAGO - PRESENTACIÓN DE FACTURAS

Las facturas serán presentadas por los proveedores en original y confeccionadas de acuerdo con las normas establecidas por ARCA, una vez recibida la conformidad de la recepción definitiva, en la forma y en el lugar que al efecto se indique, lo que dará comienzo al plazo fijado para el pago. Deben contener como mínimo:

- a) Número de la Orden de Compra y/o contrato a que corresponda.
- b) Número de los remitos de entrega o documento equivalente y certificado de recepción definitiva de los insumos o servicios.
- c) Número, especificación e importe de cada renglón facturado.
- d) Importe total de la factura, con discriminación del bruto y del neto.
- e) Monto y tipo de los descuentos si correspondiera.
- f) Número de CUIT (Clave Única de Identificación Tributaria) y demás descripciones y requisitos requeridos por la normativa tributaria y previsional vigente.

Si la recepción definitiva no tuvo lugar o no cumple con los requisitos correspondientes, el Banco procederá a su inmediato rechazo.

ARTÍCULO 75° — PLAZO DE PAGO

Los pagos se efectuarán dentro de los treinta (30) días corridos desde la presentación de la factura y documentación requerida, excepto que los Pliego de Bases y Condiciones Particulares u otras normas específicas se establezca un plazo distinto. Estos plazos se interrumpirán si existieran observaciones sobre la documentación u otros trámites a cumplir, imputables al proveedor.

ARTÍCULO 76° — FORMA DE PAGO

Por regla general, los pagos se efectivizarán mediante pago electrónico a través de transferencias bancarias sobre la cuenta en moneda nacional denunciada por el proveedor. Se exceptúan las contrataciones en las que se haya concertado el pago en moneda extranjera, que se regirán por las estipulaciones de su Pliego de Bases y Condiciones Particulares.

De forma excepcional, podrá realizarse el pago mediante tarjeta de crédito, débito y/u otros medios de pago electrónico de los que el Banco disponga.

ARTÍCULO 77° – MORA

Si el pago no se realiza en el plazo estipulado, se devengarán intereses por pago fuera de término, a la tasa pasiva que pague el Banco en operaciones a treinta (30) días, que se calcularán entre el día siguiente al vencimiento y hasta la puesta a disposición de los fondos.

ARTÍCULO 78° – RETENCIÓN Y COMPENSACIÓN

En caso de incumplimiento del proveedor de cualquier obligación prevista en los instrumentos que perfeccionen la contratación, en los Pliegos o documentos que rijan la contratación y/o en el presente Reglamento, el Banco podrá retener los pagos que deban efectuarse al Proveedor tanto en virtud de esta contratación como de cualquier otra que mantenga con el Banco, sin que se devenguen intereses de ningún tipo sobre las sumas retenidas, ni el Proveedor pueda alegar perjuicio alguno. Las sumas retenidas,

los cargos y multas podrán ser compensados de cualquier importe que el Proveedor tenga a percibir del Banco.

ARTÍCULO 79° — GASTOS POR CUENTA DEL PROVEEDOR

Serán por cuenta del proveedor el pago de los siguientes conceptos, y por lo tanto no reclamables al Banco, salvo que el Pliego de Bases y Condiciones Particulares o documentación que forma parte de un llamado, convocatoria o invitación prevea algo distinto:

- a) Tributos que correspondan.
- b) Costo del despacho, derechos y servicios aduaneros y demás gastos incurridos por cualquier concepto en el caso de rechazo de bienes importados con cláusulas de entrega en el país.
- c) Reposición de las muestras destruidas, a fin de determinar si se ajustan en su composición o construcción a lo contratado, si por ese medio se comprobaren defectos o vicios en los materiales o en su estructura.
- d) Si el producto tuviere envase especial y éste debiere devolverse, el flete y acarreo respectivo, ida y vuelta, desde el mismo lugar y por los mismos medios de envío a emplear para la devolución, serán por cuenta del proveedor. En estos casos deberá especificar separadamente del producto, el valor de cada envase y además estipular el plazo de su devolución, si el Banco no lo hubiera establecido en las cláusulas particulares.

CAPÍTULO VIII. EXTINCIÓN DE LA CONTRATACIÓN

ARTÍCULO 80° — MODOS

El contrato se extinguirá de modo normal por el cumplimiento, y de modo anormal por las siguientes causales:

- 1) Rescisión de común acuerdo: el Banco y el contratista podrán rescindir el contrato de común acuerdo cuando el interés comprometido al momento de realizar la contratación hubiese variado y el adjudicatario prestare su conformidad. Estos casos no darán derecho a indemnización alguna para las partes, sin perjuicio de los efectos cumplidos hasta la extinción del vínculo contractual.
- 2) Por incumplimiento del contratista: Frente al incumplimiento por parte del contratista de la prestación comprometida dentro del plazo previsto o en caso de producirse cualquier otra causal de rescisión unilateral a favor del Banco establecida en el Pliego de Bases y Condiciones Generales o Particulares, el Banco podrá rescindir el contrato por culpa del contratista, quien perderá la garantía de cumplimiento y responderá, a criterio del Banco, por los daños y perjuicios resultantes. El contratista será, además pasible de las consecuencias jurídicas previstas en el presente Reglamento y en la respectiva contratación.

La rescisión del contrato y la consiguiente pérdida de la garantía de cumplimiento pueden ser totales o parciales, afectando en este último caso a la parte no cumplida de aquél. Cuando sea posible admitir el cumplimiento de las prestaciones fuera de término, el Banco intimará previamente el cumplimiento bajo apercibimiento de rescisión y sin perjuicio de la aplicación de las penalidades por mora. Los Pliegos de Bases y Condiciones Particulares preverán las condiciones en que corresponde la rescisión en los casos de prestaciones de tracto sucesivo.

- 3) Por cesión, subcontratación o transferencia del contrato sin autorización expresa: La utilización de estas modalidades –total o parcial–, sin mediar previa autorización expresa del Banco, lo habilitan a rescindir de pleno derecho el contrato por culpa del contratista y con pérdida de la garantía de

cumplimiento del contrato.

CAPÍTULO IX. PENALIDADES Y SANCIONES

ARTÍCULO 81° — APLICACIÓN DE PENALIDADES Y SANCIONES

Todo incumplimiento de las obligaciones contraídas por los oferentes o adjudicatarios, dará lugar a la aplicación de una o más de las siguientes medidas:

a) Penalidades:

- 1) Pérdida de garantía (de mantenimiento de la oferta o de cumplimiento del contrato).
- 2) Multa por el incumplimiento de sus obligaciones, conforme lo que se establezca en el Pliego de Bases y Condiciones Generales o Particulares, cuyo límite total acumulado nunca podrá ser superior al cien por ciento (100%) del precio estipulado en la oferta o contrato.
- 3) Rescisión por incumplimiento.

b) Sanciones: Sin perjuicio de las correspondientes penalidades, los oferentes o adjudicatarios podrán ser pasibles de las siguientes sanciones, en los supuestos de incumplimiento de sus obligaciones.

- 1) Apercibimiento.
- 2) Suspensión de la inscripción en el Registro de Proveedores
- 3) Exclusión del Registro de Proveedores

La suspensión y la exclusión serán por el tiempo que la autoridad lo estime en virtud de ponderar la acción a sancionar, y tendrán por efecto que el contratista no pueda contratar con el Banco mientras dure la sanción. La suspensión podrá ser de un plazo máximo de dos (2) años, y la exclusión del Registro podrá ser de un plazo máximo de cinco (5) años.

El procedimiento sancionatorio será reglamentado en el Pliego de Bases y Condiciones Generales. La autoridad con competencia para la aplicación de penalidades a los oferentes o adjudicatarios será la que haya dictado el acto de conclusión del procedimiento o la autoridad que se designe en los Pliegos de Bases y Condiciones Particulares o en otra documentación que forme parte del llamado, o aquella en la cual se haya delegado expresamente dicha facultad.

ARTÍCULO 82° — APLICACIÓN DE PENALIDADES

El incumplimiento de las obligaciones contraídas por los oferentes o adjudicatarios, dará lugar a la aplicación de las penalidades que a continuación se indican:

- 1) **Oferentes:** Por desistimiento parcial o total de la oferta, o por las causales que se establezcan en el Pliego de Bases y Condiciones Generales, pérdida proporcional o total de la garantía de mantenimiento de oferta.
- 2) **Adjudicatarios:**
 - a) Por rechazo o incumplimiento de la adjudicación: pérdida proporcional o total de la garantía de mantenimiento de la oferta.
 - b) Por incumplimiento parcial o total del contrato: pérdida proporcional o total de la garantía de cumplimiento de contrato.
 - c) Por transferencia del contrato sin autorización del Banco: Independientemente de la inoponibilidad de tal transferencia, pérdida de la garantía de cumplimiento del contrato sin perjuicio de las demás acciones a que hubiere lugar.
 - d) Por las causales que se establezcan en el Pliego de Bases y Condiciones Generales: pérdida parcial o total de la garantía de cumplimiento del contrato.

Los Pliegos de Bases y Condiciones Particulares podrán fijar multas en adición o en reemplazo de las precedentes.

Las penalidades se aplicarán sobre valores ajustados conforme con lo previsto en el contrato y sus redeterminaciones, si las hubiera. Para aquellos casos que no se encuentre prevista la redeterminación, de considerarse pertinente, se ajustarán por aplicación de un índice oficial de acuerdo al tipo de contratación. Todo sin perjuicio de la correspondiente rescisión en los casos que fuere procedente.

ARTÍCULO 83° – PROCEDIMIENTO SANCIONATORIO

El procedimiento sancionatorio se iniciará con un informe circunstanciado de la unidad usuaria, indicando cuál ha sido la conducta del adjudicatario en la ejecución del contrato y los incumplimientos verificados, de acuerdo con la documentación contractual.

El Banco procederá dentro del plazo de cinco (5) días a la formulación de los cargos, y le dará traslado al adjudicatario, fijando un plazo de cinco (5) días para que presente sus observaciones del caso, acompañe la prueba documental que estime pertinente y realice el ofrecimiento de otras medidas de prueba.

Producida la prueba ofrecida por el adjudicatario, en caso de corresponder, el Banco, previo dictamen jurídico, proyectará la resolución correspondiente, la que será enviada a la instancia competente para resolver.

ARTÍCULO 84° — CASO FORTUITO O FUERZA MAYOR

Las penalidades y sanciones establecidas en este Reglamento no serán aplicadas cuando el incumplimiento de la obligación provenga de caso fortuito o de fuerza mayor, debidamente documentado por el interesado y aceptado por el Banco o de actos o incumplimientos de autoridades públicas nacionales, de tal gravedad que coloquen al adjudicatario en una situación de razonable imposibilidad de cumplimiento de sus obligaciones.

La existencia de caso fortuito o de fuerza mayor, deberá ser puesta en conocimiento del Banco dentro de los diez (10) días corridos de producido o desde que cesaren sus efectos, salvo que el Pliego de Bases y Condiciones Particulares o documentación contractual establezcan otro plazo. Transcurrido dicho plazo no podrá invocarse el caso fortuito o la fuerza mayor.

ARTÍCULO 85° — AFECTACIÓN DE PENALIDADES PECUNIARIAS

Las penalidades que se apliquen se afectarán conforme el siguiente orden y modalidad:

- a) En primer lugar, se afectarán las facturas al cobro emergente del contrato o de otros contratos del Banco;
- b) De no existir facturas al cobro, el oferente, o adjudicatario quedará obligado a depositar el importe pertinente en la cuenta del Banco, dentro de los diez (10) días de notificado de la aplicación de la penalidad, salvo que se disponga un plazo mayor;
- c) En caso de no efectuarse el depósito, se afectará a la correspondiente garantía y/o el fondo de reparo.

ARTÍCULO 86° — PRESCRIPCIÓN

No podrán imponerse sanciones después de transcurrido el plazo de dos (2) años contados desde la fecha en que el acto que diera lugar a la aplicación de aquellas quedara firme en el ámbito impugnatorio del Banco. Cuando para la aplicación de una sanción sea necesario el resultado de una causa judicial pendiente, el plazo de prescripción no comenzará a correr sino hasta la finalización de la causa judicial.

CAPÍTULO X. CIRCUNSTANCIAS ACCIDENTALES

ARTÍCULO 87° — REHABILITACIÓN DEL CONTRATO

Cuando mediaren incumplimientos que dieran lugar a la rescisión del contrato, a criterio del Banco mediante resolución fundada, podrá acudir a la rehabilitación del contrato por la parte no ejecutada. A tales efectos, la rehabilitación podrá ser acordada previo pago por el Contratista de una multa equivalente al cinco por ciento (5%) del monto total del contrato, salvo que el Pliego de Bases y Condiciones Particulares o la documentación contractual dispongan otro porcentaje, el cuál en ningún caso podrá exceder el veinte por ciento (20%) del monto total del contrato. El monto a pagar deberá ser depositado bajo los términos y condiciones indicados por el Banco dentro del plazo de cinco (5) días, salvo que el Pliego de Bases y Condiciones Particulares o la documentación contractual establezcan otros plazos. El Contrato deberá cumplirse en las mismas condiciones establecidas en el contrato original, sin perjuicio de las facultades del Banco, bajo resolución fundada, de adecuar los plazos de ejecución contractuales. El monto a abonar para la rehabilitación del contrato será independiente a las multas, penalidades o sanciones por incumplimientos contractuales que hubiere abonado el contratista.

ARTÍCULO 88° – DISCONTINUIDAD DE PRODUCTOS

Si se dejara de comercializar el bien durante el periodo entre la presentación de la oferta y su correspondiente entrega, la empresa adjudicataria deberá reemplazarlo por el bien actualmente comercializado, el que deberá poseer características técnicas iguales o superiores al ofertado, sin costo adicional para el Banco. La obligación prevista en el presente artículo tendrá inicio a partir de la adjudicación del contrato. A todo evento el contratista, previo a la entrega del equipamiento, deberá detallar expresamente y por escrito si lo adjudicado será o no discontinuado. Ese reemplazo deberá ser previamente autorizado mediante informe técnico del área usuaria debidamente fundado.

ARTÍCULO 89° – EXTENSIÓN DE PLAZO ORIGINARIO DEL CUMPLIMIENTO DE LA PRESTACIÓN

La extensión del plazo originario del cumplimiento de la prestación sólo será admisible cuando existieran causas debidamente justificadas y las necesidades del Banco admitan la satisfacción de la prestación fuera de término.

La solicitud por la cual se requiera la extensión de los plazos de la contratación deberá hacerse en un plazo razonable anterior al vencimiento del plazo de cumplimiento de la prestación, exponiendo los motivos de la demora y de resultar admisible podrá ser aceptada por el Banco.

En los casos de contrataciones de suministro o adquisición de bienes, el Banco podrá aplicar las penalidades que correspondan.

En aquellos casos en que sin realizar el procedimiento establecido en el presente artículo el adjudicatario realice la prestación fuera de plazo y el Banco la acepte por aplicación del principio de continuidad del contrato, también corresponderá la aplicación de la multa por mora en el cumplimiento, a los fines de preservar el principio de igualdad de tratamiento entre los interesados.

Los Pliegos de Bases y Condiciones Generales y/o Particulares establecerán las formas y condiciones bajo las cuales podrán ser admitidas las extensiones o readecuaciones de plazos en las contrataciones de obras.

CAPÍTULO XI — REDETERMINACIÓN DE PRECIOS**ARTÍCULO 90° — OBJETO Y ALCANCE**

La Redeterminación de Precios de contratos de obra, bienes y servicios tiene por objeto el mantenimiento del equilibrio económico financiero de los contratos celebrados por el Banco. Está destinado exclusivamente a establecer un valor compensatorio del real incremento del costo sufrido por el proveedor, teniendo en cuenta el principio de esfuerzo compartido.

ARTÍCULO 91° — ÁMBITO DE APLICACIÓN

La Redeterminación se aplica a los contratos de obra, bienes y servicios celebrados por el Banco de conformidad a la normativa que les resulta aplicable, siempre y cuando la aplicación del mismo sea prevista expresamente en los Pliegos de Bases y Condiciones Particulares de cada llamado. No será de aplicación a los contratos de locaciones de inmuebles.

ARTÍCULO 92° — GENERALIDADES

La redeterminación de precios del contrato procederá sólo respecto de la parte faltante de ejecución de las órdenes de compra o contratos, desde el momento que el proveedor realice la solicitud al Banco y se configuren los supuestos previstos en este Capítulo. No será aplicable el presente procedimiento para las ofertas cotizadas en moneda extranjera, o cotizadas con una alícuota variable en función de valores de referencia. Al momento de realizar la redeterminación de precios del contrato, será deducido del monto global de la oferta, el porcentaje otorgado en carácter de “Anticipo” que, en su caso, hubiera sido abonado.

En el caso de las obras, servicios o provisiones que no se ejecutasen en el momento previsto en el contrato por causas que sean imputables exclusivamente al contratista, se liquidarán con los precios correspondientes a la fecha en que debieron haberse cumplido de acuerdo con el contrato, sin perjuicio de las penalidades que pudieren corresponder.

ARTÍCULO 93° — ACTIVACIÓN

Los precios de los contratos correspondientes a la parte faltante de ejecutar podrán ser redeterminados, únicamente a solicitud del contratista, y cuando la variación de los costos de referencia sea superior al diez por ciento (10%), tomando como base el precio original del valor de la adjudicación, o el establecido en la última recomposición, según corresponda.

La redeterminación de precios se llevará a cabo conforme lo establecido en la Metodología definida en el presente Capítulo. El adjudicatario tiene la obligación de considerar en el precio de la oferta aquellos acuerdos salariales previstos y de público conocimiento como causal de redeterminación de precios por su previsibilidad.

ARTÍCULO 94° — PRECIOS Y/O ÍNDICES DE REFERENCIA

Los precios y/o índices de referencia a utilizar para el procedimiento de redeterminación de precios de los contratos de obra serán válidos aquellos informados por la Cámara de la Construcción. Para los demás ítems nacionales que no cuenten con un indicador específico, se utilizará la variación del Índice de Precios Internos al por Mayor (IPIM) del Instituto Nacional de Estadísticas y Censos (INDEC) o el que lo reemplace en el futuro.

Para el rubro mano de obra podrán emplearse indicadores oficiales que reflejen modificaciones en los salarios de las actividades en cuestión. El proveedor deberá acreditar, en la oferta y en cada oportunidad que se solicite una recomposición, que a sus trabajadores les resulta aplicable y que está cumpliendo con todas sus obligaciones tributarias y previsionales. Para el caso que el adjudicatario no pueda acreditar un convenio específico, se utilizará el índice de salario privado registrado, publicado por el INDEC.

En el caso de ser necesario, por otros organismos oficiales o especializados, conforme se establezca en los Pliegos de Bases y Condiciones Particulares. El Banco incluirá en los Pliegos de Bases y Condiciones Particulares la estructura de ponderación de insumos principales y las fuentes de información de los precios y/o índices correspondientes. Por su parte el oferente tiene la obligación de presentar el presupuesto desagregado por ítem, el análisis de precios o estructura de costos por ítem y los precios de referencia asociados a cada insumo.

Para el caso de contrataciones cuyas estructuras de costos contemplen la incidencia de insumos importados, para el ajuste de ese rubro de la estructura, en tanto no se cuente con un indicador específico, se utilizará la variación de la cotización tipo vendedor de la moneda extranjera según el Banco de la Nación Argentina.

ARTÍCULO 95° — METODOLOGÍA

Serán redeterminados los precios que componen el cómputo y presupuesto del contrato. A tal fin se utilizará la estructura de costos del contrato, desagregada en todos sus componentes, incluidas las cargas sociales y tributarias, o su incidencia en el precio total, los que no podrán ser modificados durante la vigencia del contrato.

Los precios o índices de referencia a utilizar para la determinación de la variación de cada factor que integran los precios del contrato serán los previstos por el Banco en cada Pliego de Bases y Condiciones Particulares. Las cotizaciones, según sea el caso, podrán tener una parte en moneda extranjera y otra en moneda local. En esos casos, sólo procederá la redeterminación de precios sobre la parte de la cotización correspondiente a la moneda local.

ARTÍCULO 96° – VARIACIÓN DE LOS PRECIOS

La variación de los precios de cada factor se calculará desde el mes en que fue emitida la Orden de Compra, o desde la última redeterminación, según corresponda, hasta el mes en que se haya alcanzado la variación de referencia.

ARTÍCULO 97° — FACTORES PRINCIPALES DE LA ESTRUCTURA DE PRECIOS

Los nuevos precios se determinarán ponderando los siguientes factores según su probada incidencia en el precio total:

- a) El costo de los materiales y de los demás bienes incorporados a la obra.
- b) El costo de la mano de obra.
- c) La amortización de equipos y sus reparaciones y repuestos.
- d) Todo otro elemento que resulte significativo a criterio del Banco.

Los contratos de servicios sólo podrán redeterminarse en relación con las variaciones de los costos de mano de obra y de traslado. Sólo en los casos en que a criterio del Banco hubiere otros elementos que tengan probada y relevante incidencia en el precio total de la prestación, se podrá disponer la inclusión de otros factores en la estructura de ponderación y, en consecuencia, redeterminar dichos contratos en relación con las variaciones de esos insumos.

El Banco incluirá en los Pliegos de Bases y Condiciones Particulares la estructura de ponderación de insumos principales y las fuentes de información de los precios y/o índices correspondientes. Por su parte el oferente tiene la obligación de presentar el presupuesto desagregado por ítem, el análisis de precios o estructura de costos por ítem y los precios de referencia asociados a cada insumo.

Si la obra, bien o servicio fuere modificado por razones de oportunidad, mérito o conveniencia y, como consecuencia de esa modificación, se sustituyere, modificase o suprimiere alguno de los componentes que se incluyeron en la estructura de ponderación de insumos principales, el Banco podrá ajustar dicha estructura de ponderación.

ARTÍCULO 98° — SOLICITUD DEL PROVEEDOR

Cumplidos los requisitos establecidos anteriormente, el proveedor podrá solicitar la redeterminación de precios de la orden de compra o contrato, fundamentando la variación de los costos en orden a lo definido en su oferta. Para ello, deberá realizar una presentación formal, en la que se desarrolle la evolución de sus costos conforme a la estructura de costos presentada y el/los nuevo/s valor/valores de sus componentes, acompañando toda la documentación que estime pertinente a los fines de su evaluación por parte del Banco.

Los precios correspondientes a las obligaciones de avance acumulado, que no se hayan ejecutado

conforme al último plan de trabajo aprobado por causas imputables al Contratista se liquidarán con los precios correspondientes a la fecha en que debieron haberse cumplido, sin perjuicio de las penalidades que pudieren corresponder. Asimismo, el contratista no podrá solicitar la redeterminación de precios si se encuentra en mora en el cumplimiento de sus obligaciones contractuales, hasta tanto no regularice su situación contractual.

ARTÍCULO 99° — EVALUACIÓN Y RESOLUCIÓN

El Área de Compras y Contrataciones analizará la procedencia de la solicitud de redeterminación de precios del contrato efectuada por el proveedor. La variación de los índices de referencia será condición necesaria para la procedencia de la solicitud de redeterminación de precios del contrato, aunque podrá ser complementada por otros elementos probatorios que el Banco estime conducentes.

La resolución respecto a la solicitud del proveedor será decidida por el nivel que corresponda al monto y tipo de proceso de origen de la contratación solicitada, de acuerdo con el detalle de facultades previsto en el Anexo I, el cual será oportunamente aprobado por el Directorio. En ningún caso se reconocerán al proveedor intereses, compensaciones, gastos o perjuicios de cualquier naturaleza que alegue como resultantes del proceso de recomposición.

En todos los casos la decisión será comunicada al proveedor en forma fehaciente, y su aplicación queda sujeta a su expresa conformidad. Asimismo, al momento de emitir la nueva orden de compra, el proveedor deberá acompañar una garantía de adjudicación que corresponda al porcentaje del valor de la solicitud de recomposición.

ARTÍCULO 100° — FACTURACIÓN

La presentación de la totalidad de la/s factura/s complementaria/s en la forma y lugar indicados en el Pliego de Bases y Condiciones Particulares, determinará el comienzo del plazo fijado para el pago, el que será análogo al establecido para las facturas originales.

ARTÍCULO 101° — ACEPTACIÓN DE REDETERMINACIÓN DE PRECIOS

Previo a la presentación de las facturas, el Banco emitirá la orden de compra correspondiente, cuya aceptación implica la renuncia automática del Proveedor a todo reclamo interpuesto o a interponer en sede administrativa o judicial por mayores costos, intereses, compensaciones, gastos o supuestos perjuicios de cualquier naturaleza resultantes del proceso de redeterminación de precios del contrato, a la fecha del acuerdo que faculte la aplicación de la redeterminación.

CAPÍTULO XII — CONTRATACIONES DE OBRAS

ARTÍCULO 102° — ÁMBITO

Todas las construcciones, instalaciones y obras en general que ejecute el Banco, por sí o por medio de personas o entidades privadas u oficiales se registrarán por las disposiciones de este Capítulo. Entiéndase por construcciones, trabajos, instalaciones y obras en general, la ejecución, conservación, reparación o mantenimiento de bienes e inmuebles, que estén directamente afectados a una obra, cualquiera fuera el sistema de ejecución.

La provisión, adecuación o reparación de máquinas, aparatos, instalaciones, materiales y elementos permanentes de trabajo o actividad que sean accesorios o complementarios de la obra que se construya, quedan incluidos en las presentes disposiciones. También podrá contratarse bajo las disposiciones de este Capítulo, el estudio y/o el proyecto o conjuntamente el proyecto y ejecución de la obra. Las previsiones contenidas en los Capítulos anteriores resultarán de aplicación en todo cuanto no se oponga a lo dispuesto en el presente y en el Pliego de Bases y Condiciones Generales para Contrataciones de Obras.

Las obras a que se refiere este artículo se ejecutarán en inmuebles sobre los que el Banco tenga la

posesión, uso o goce de dicho bien, observando las normas de preservación de monumentos o conservación histórica que resulten aplicables en cada caso de corresponder.

ARTÍCULO 103° — PROYECTO

Las áreas técnicas del Banco deberán proyectar las obras considerando su financiación, el plazo de ejecución y todas las condiciones, elementos técnicos y materiales que sean necesarios para su realización.

ARTÍCULO 104° — PLIEGO DE BASES Y CONDICIONES PARTICULARES PARA LOS CONTRATOS DE OBRA

Además de los requisitos dispuestos en los artículos precedentes del presente Reglamento, los Pliegos de Bases y Condiciones Particulares deberán contener: a) La indicación del sistema por el cual se ejecutarán las obras, pudiendo ser ajuste alzado o unidad de medida. En caso de no especificarse otro mecanismo, se utilizará por defecto el sistema de ajuste alzado. b) El lugar de emplazamiento de las obras. c) El plazo de ejecución. Los plazos se computarán a partir del día siguiente de la suscripción del Acta de Inicio de obra. d) El criterio de evaluación y selección de las ofertas, tomando en consideración el grado de complejidad, el monto y el tipo de contratación a realizar. e) La definición del objeto, consignando tipo de obra y dimensiones.

ARTÍCULO 105° — PLIEGO DE CONDICIONES ESPECÍFICOS DE LA OBRA

Cuando la instancia técnica lo disponga, se consignará en los Pliegos de Bases y Condiciones Particulares para los contratos de obras, un apartado de Requisitos específicos según el tipo de obra que se pretenda contratar, que contendrá como mínimo lo siguiente: a) La determinación de la documentación indispensable para el inicio de las obras, incluidos los seguros, el plan de trabajo, detalle de máquinas y equipos, personal afectado a la obra y los contratos de representación técnica o profesional que correspondan. b) La determinación de condiciones de seguridad, responsabilidad de la contratista y representante técnico. c) El mecanismo de comunicación entre la dirección o inspección de obra y la contratista que se instrumentará mediante Órdenes de Servicio.

ARTÍCULO 106° — INICIO DE TAREAS

Al inicio de cada obra deberá labrarse el Acta de Inicio correspondiente, la que deberá ser refrendada por cada una de las partes en un plazo máximo de treinta (30) días a partir de la fecha de perfeccionamiento del contrato. Este plazo se podrá ampliar cuando la situación lo amerite a criterio del área técnica del Banco.

ARTÍCULO 107° — ERRORES EN LA EJECUCIÓN

El contratista será responsable de la correcta interpretación de la documentación que integra la contratación, la que será consignada en el Acta de Inicio de Obra, y responderá por los errores de interpretación en que incurra durante la ejecución de la obra, hasta su recepción definitiva.

Si el contratista advirtiera circunstancias no previstas durante la ejecución de la obra, estas deberán ser comunicadas por medio fehaciente al Banco dentro de los cinco (5) días de haber tomado conocimiento de ellas, en los términos y formato establecidos en el Pliego de Bases y Condiciones Particulares. La falta de notificación en el término indicado hará responsable al contratista por los perjuicios que dicho incumplimiento hubiera ocasionado al Banco.

ARTÍCULO 108° — INSPECCIÓN DE OBRA

El Banco podrá ejercer por sí o por terceros la dirección de las obras y/o el servicio de inspección que supervisará y controlará el cumplimiento del contrato, sin que ello implique liberar al adjudicatario de sus responsabilidades. El Pliego de Bases y Condiciones Particulares establecerá las atribuciones específicas de la inspección con idénticos requisitos que los exigidos al representante técnico del adjudicatario, sin perjuicio de la responsabilidad civil de este último.

El Banco se reserva el derecho de contratar a un profesional para la dirección de obras.

El adjudicatario no podrá recusar a los técnicos que el Banco haya designado para la dirección y/o inspección de los trabajos, no obstante, si invocase causas justificadas, deberá exponerlas al Banco para que éste las resuelva, sin que tal circunstancia sea motivo para que se suspendan los trabajos. El Banco tendrá libre acceso a los talleres, laboratorios, oficinas y medios de transporte del adjudicatario, como así también a las fábricas, establecimientos o lugares donde se elaboren los elementos o insumos que se utilizarán para la ejecución de los trabajos.

ARTÍCULO 109° — MODIFICACIONES

Las modificaciones cuantitativas o cualitativas de los trabajos podrán realizarse por decisión unilateral del Banco o por acuerdo entre las partes. Toda modificación del contrato traerá aparejado el aumento o disminución del monto total del contrato convenido y de la garantía contractual.

Las modificaciones decididas por el Banco serán obligatorias para el adjudicatario siempre que: a) En conjunto y en forma acumulativa no superen el veinte por ciento (20%), en más o en menos, del monto total del contrato; b) No obliguen a emplear prestaciones, tipos de maquinarias o sistemas de trabajo que no hubiesen sido previstos en el contrato.

La orden de compra correspondiente a la modificación será aprobada por el nivel correspondiente, de acuerdo con lo previsto en el detalle de facultades adjunto como Anexo I, que será oportunamente aprobado por el Directorio.

ARTÍCULO 110° — CERTIFICACIONES

El Pliego de Bases y Condiciones determinará la forma en la que el Banco medirá el avance de los trabajos y la certificación o facturación de los trabajos ejecutados. Se entenderá por certificado al instrumento que emite el Banco a favor del adjudicatario, en función del cumplimiento de las obligaciones del contrato, a los efectos del pago. El certificado constituye un documento provisional para pagos a cuenta, sujeto a posteriores rectificaciones, hasta el momento de la liquidación final o de cierre de cuentas. En caso de disconformidad con la medición, el responsable técnico deberá dejar constancia en el mismo acto de la medición labrándose el acta respectiva.

Sobre la facturación correspondiente a cada certificación, para el caso que la contratista no hubiera afianzado los trabajos mediante la presentación de la garantía de fondo de reparo, se efectuará una retención del diez por ciento (10%) del monto certificado, por ese concepto, la cual será reintegrada a la contratista una vez suscripta el acta de recepción definitiva de la obra.

ARTÍCULO 111° — PAGO DE LOS CERTIFICADOS

El pago de los certificados se efectuará dentro del plazo que se fije en el Pliego de Bases y Condiciones Generales y/o Particulares, teniendo en cuenta lo previsto sobre facturación y pago en este Reglamento.

ARTÍCULO 112° — DERECHO DE RETENCIÓN

El contratista y sus subcontratistas no podrán ejercer derecho de retención sobre los trabajos realizados.

ARTÍCULO 113° — ANTICIPOS

De acuerdo con las características de la obra o razones de comprobada conveniencia administrativa u operativa, el Banco podrá autorizar anticipos financieros al contratista de hasta un TREINTA por ciento (30%) del monto total del contrato, lo que constará en forma expresa en los Pliegos de Bases y Condiciones Particulares. Los anticipos financieros serán descontados en forma proporcional en cada certificado de obra que se emita.

De preverse en los Pliegos de Bases y Condiciones Particulares el pago de anticipos, deberá integrarse la garantía correspondiente de acuerdo a lo establecido en el Capítulo V del presente Reglamento, en forma previa a que el mismo se haga efectivo.

ARTÍCULO 114° — PRÓRROGAS

El adjudicatario deberá informar por escrito ante el Banco toda causal que incida sobre el cumplimiento de los plazos contractuales, dentro del plazo de cinco (5) días de ocurrido el hecho o sus consecuencias, aportando con ese fin los elementos que acrediten fehacientemente los motivos del pedido de prórroga. El Banco deberá pronunciarse sobre la solicitud de prórroga dentro de los diez (10) días de formulada la petición, otorgando la prórroga cuando la misma obedeciera a causas justificadas a criterio del Banco.

ARTÍCULO 115° — DERECHOS Y PATENTES

Estarán a cargo del adjudicatario los derechos o patentes de cualquier tipo que correspondiere abonar por el uso de los materiales, elementos, sistemas, técnicas, artículos o dispositivos que emplee. El adjudicatario será responsable y mantendrá indemne al Banco frente a cualquier reclamo o demanda de terceros originados en la provisión o uso indebido de los materiales, elementos, sistemas, técnicas, artículos o dispositivos que emplee.

ARTÍCULO 116° — RESPONSABILIDAD DEL ADJUDICATARIO

El adjudicatario será responsable por los daños y perjuicios que produzca al Banco y a terceros por dolo, culpa o negligencia. El adjudicatario no tendrá derecho, invocando el error u omisión de su parte, a exigir la modificación del precio, del plazo o de otras condiciones del contrato.

Es responsable por la falta de medios o errores en las operaciones que tenga a su cargo, así como por la correcta interpretación de las especificaciones y la documentación técnica para la realización de los trabajos, respondiendo por los defectos que puedan producirse durante su ejecución y conservación, hasta su recepción final.

Si advirtiere cualquier deficiencia o error en las especificaciones o la documentación técnica, deberá comunicarlo en forma inmediata y fehaciente al Banco, y abstenerse de realizar los trabajos que pudieren estar afectados por esas deficiencias, salvo que el Banco le ordenara en forma fehaciente su ejecución, en cuyo caso quedará exento de la responsabilidad de dicha instrucción. En el caso que las deficiencias conlleven un riesgo de ruina en los términos de los Artículos 1273 y 1274 del Código Civil y Comercial de la Nación, el adjudicatario podrá negarse a realizar los trabajos hasta tanto hayan sido superadas.

En tal hipótesis, podrá rescindir el contrato por causa imputable al Banco. En los supuestos precedentes, la falta de comunicación fehaciente al Banco o la ejecución de los trabajos sin su orden, lo hará responsable.

ARTÍCULO 117° — RECEPCIÓN DE LA OBRA

Las obras podrán recibirse parcial o totalmente, conforme con lo establecido en la orden de compra o en el contrato, y demás documentación que integra la contratación. La recepción parcial también podrá hacerse cuando el Banco lo considere conveniente.

La recepción total o parcial tendrá carácter provisorio hasta tanto se haya cumplido el plazo de garantía que se hubiese fijado.

a) **PROVISORIA:** La obra será recibida provisoriamente por el Banco cuando se encuentre terminada con arreglo al contrato y se hayan cumplido satisfactoriamente las pruebas de funcionamiento, labrándose el Acta de Recepción Provisoria.

El Acta de Recepción Provisoria se labrará en presencia del Contratista o de su representante debidamente autorizado, prestando conformidad con el resultado de la obra. En dicha acta se consignará la fecha de la efectiva terminación de los trabajos, a partir de la cual regirá el plazo de garantía. En caso que el Contratista se negara a presenciar el acto o no contestara la invitación, la que deberá notificarse, la autoridad competente efectuará por sí la diligencia, dejando constancia de la citación y de la ausencia del Contratista.

En el acta se consignarán, las observaciones que merezcan los trabajos ejecutados por el Contratista, estableciéndose el plazo que se otorgue para la corrección de los mismos. En caso de incumplimiento por parte del Contratista, se podrá decidir la rescisión del Contrato y la ejecución de los trabajos necesarios para corregir las observaciones formuladas, con cargo al Contratista. Cuando se tratase de subsanar deficiencias menores o de completar detalles que no afectasen a la habilitación de la obra, podrá realizarse la recepción provisoria, dejándose constancia expresa en el acta a efecto de su correcta terminación dentro del plazo de conservación y garantía.

Para estos casos, el Banco podrá retener la suma equivalente a lo faltante. El contratista podrá sustituir la retención correspondiente a la garantía de Fondo de Reparación, integrando garantía por un monto equivalente, en orden a lo establecido en el presente Reglamento. De haberse recibido garantías en concepto de Fondo de Reparación, correspondientes a las certificaciones por avance de obra, el contratista deberá reemplazarlas por una única garantía que permanecerá vigente hasta la recepción definitiva.

No se devolverán las garantías de adjudicación al contratista hasta que se apruebe la recepción provisoria, fecha a partir de la cual comenzará a regir el período de garantía,

b) **DEFINITIVA:** Transcurrido el plazo de garantía establecido en el artículo 119 del presente Reglamento, se efectuará una inspección para realizar la Recepción Definitiva, que se hará con las mismas formalidades y términos que la Recepción Provisoria. Durante este plazo el contratista será el responsable de la conservación y reparación de las obras salvo los efectos resultantes de su uso indebido. Si no se hubiere fijado un plazo para la recepción definitiva, ésta se producirá en un plazo máximo que no supere los veinticuatro (24) meses de la recepción provisoria. En los casos de recepciones parciales definitivas, el contratista tendrá derecho a que se le devuelva o libere la parte proporcional de la garantía del fondo de reparación.

ARTÍCULO 118° — RECEPCIONES PARCIALES

Cuando el Pliego de Condiciones Particulares o documentación que rija la contratación prevea el tratamiento separado de diversas partes de la Obra y les fije plazos individuales de ejecución y garantía, cada una de ellas será motivo de Recepción Provisional y Definitiva parciales, en los términos y condiciones que establezcan los Pliegos. Asimismo, el Banco podrá efectuar recepciones parciales cuando lo considere conveniente para el desarrollo de la Obra.

ARTÍCULO 119° — PLAZO DE GARANTÍA

Salvo indicación de un plazo especial en el Pliego o documentación que rija la contratación, el plazo de garantía será de veinticuatro (24) meses. Durante ese plazo el Contratista es responsable de las reparaciones requeridas por los defectos o desperfectos provenientes de la mala calidad o ejecución deficiente de los trabajos, o vicios ocultos, siempre que ellos no sean consecuencia del uso indebido de las Obras.

ARTÍCULO 120° — EFECTOS DE LA RESCISIÓN

- 1) La rescisión dispuesta por el Banco por causas imputables al contratista producirá los siguientes efectos:
 - a) El contratista perderá la garantía de cumplimiento del contrato en el porcentaje proporcional correspondiente.
 - b) El contratista responderá por todos los perjuicios que sufra el Banco a causa del nuevo contrato que celebre para la continuación de las obras o por la ejecución de estas directamente.
 - c) El Banco tomará, si lo cree conveniente y previa valuación convencional, sin aumento de ninguna especie, los equipos y materiales necesarios para la continuación de la obra;
 - d) Los créditos que resulten por los materiales que el Banco reciba, en el caso del apartado anterior; por la liquidación de partes de obras terminadas u obras inconclusas que sean

de recibo; y por fondos de reparos, quedarán retenidos a resulta de la liquidación final de los trabajos ejecutados hasta el momento de la rescisión del contrato, pudiendo compensarse con cualquier crédito que el Banco tenga hacia la contratista.

- e) La inmediata toma de posesión de la obra.
- f) La aplicación de las sanciones dispuestas en el presente Reglamento.

2) La rescisión dispuesta por el contratista, por causas imputables al Banco, producirá los siguientes efectos:

- a) Liquidación a favor del contratista del importe de los materiales acopiados y que fueran entregados al Banco para emplearlos en la continuación de la obra.
- b) Liquidación a favor del contratista de los trabajos efectivamente realizados, de conformidad con lo previsto en el contrato.
- c) Devolución de las garantías.

No se liquidará a favor de la contratista suma alguna por otros conceptos que los identificados en el presente.

CAPÍTULO XIII — DISPOSICIONES TRANSITORIAS

ARTÍCULO 121° — TRAMITACIÓN DE ACTUACIONES

Los documentos, informes y actuaciones que se originen con motivo de las contrataciones reglamentadas en el presente serán agregadas en forma consecutiva en un expediente.

El Banco podrá realizar las contrataciones a las que refiere el presente Reglamento a través de medios físicos hasta tanto se desarrolle e implemente el sistema que permita la tramitación en forma electrónica.

ARTÍCULO 122° — CONTRATACIONES EN TRÁMITE

Los procedimientos de selección y los contratos en curso de ejecución al momento de la entrada en vigencia de este Reglamento se regirán por las normas vigentes al momento del dictado del acto que aprobó el correspondiente llamado o contratación.

ARTÍCULO 123° — VIGENCIA

El presente Reglamento entrará en vigencia a partir del 1 de Junio de 2026, y será aplicable a todos los procedimientos de selección que se inicien a partir de esa fecha.